

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Eficacia de las medidas de protección en los procesos de
violencia familiar en el tercer juzgado de familia de
Huancayo-2018**

Jenifer Huamán Velasquez

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Agradecimientos

A Dios por su regalo de vida.

A la facultad de Derecho de la Universidad Continental, por contribuir a mi formación profesional.

A mi asesor Mg. Hernán Oscar Ilizarbe Vargas por apoyarme en la culminación del presente trabajo de investigación.

Al Dr. Ciro Rodríguez Aliaga por permitirme acceder a la información del Tercer Juzgado de Familia para elaborar el presente estudio.

Jenifer Huaman.

Dedicatoria

A la mujer de mi vida, mi madre, mi soporte, motivación y fortaleza.

A mis hermanos por su apoyo incondicional.

A mi padre, que me cuida desde el cielo.

Jenifer.

Índice de contenidos

Agradecimientos	ii
Dedicatoria.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción	xii
Capítulo I Planteamiento del estudio	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	14
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general.	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
1.4. Justificación e importancia	19
1.4.1. En el aspecto teórico.....	19
1.4.2. En el aspecto práctico.....	19
1.4.3. En el aspecto metodológico.....	21
1.4.4. En el aspecto social.....	21
1.4.5. En el aspecto jurídico.....	22
Capítulo II Marco teórico.....	24
2.1. Antecedentes del problema.....	24
2.2. Base legal.....	33
2.2.1. Marco Normativo Internacional.	33
2.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	34
2.2.2.2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969).....	34

2.2.2.3.	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979).....	35
2.2.2.4.	Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).	35
2.2.2.5.	Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1994).	36
2.2.2.6.	Plataforma de Acción de Beijing (1995).	37
2.2.2.	Marco normativo nacional.	39
2.2.2.1.	Constitución Política del Perú.	39
2.2.2.2.	Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.	39
2.2.2.3.	Ley N° 30364 - Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	40
2.2.2.4.	Principales aportes de la ley N° 30364 en relación a ley N° 26260.	41
2.2.2.5.	Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 42	
2.2.2.6.	Decreto Legislativo N°1386.	42
2.2.2.7.	Decreto Supremo 004-2019.....	43
2.3.	Bases teóricas	43
2.3.1.	Teorías sobre el origen de la violencia.	43
2.3.1.1.	Teoría del aprendizaje social de Bandura.	44
2.3.1.2.	Modelo de coerción de Patterson.	45
2.3.1.3.	Teoría sobre el procesamiento de la información social de Dodge y colaboradores. 46	
2.3.1.4.	Teoría psicodinámica de la agresión.	46
2.3.1.5.	Teoría del síndrome de la mujer maltratada.....	47
2.3.2.	Origen estructural de la violencia.	48
2.3.2.1.	El patriarcado y las relaciones de subordinación como causa de la violencia. ...	49
2.3.2.2.	Violencia de género.....	49
2.3.3.	Violencia familiar.	51
2.3.3.1.	Definición.....	51
2.3.3.2.	Características de la violencia familiar.	53
2.3.3.3.	Bien jurídico tutelado.	54

2.3.3.4.	Tipos de violencia.	55
2.3.3.4.1.	Violencia física.	55
2.3.3.4.2.	Violencia psicológica.	57
2.3.3.4.3.	Violencia sexual.	58
2.3.3.4.4.	Violencia patrimonial o económica.	59
2.3.4.	Derechos fundamentales afectados de las víctimas de violencia familiar.	60
2.3.4.1.	Derecho a la vida.	60
2.3.4.2.	Derecho a la dignidad.	61
2.3.4.3.	Derecho a la integridad psíquica.	62
2.3.4.4.	Derecho a la integridad física.	64
2.3.4.5.	Derecho al honor y la buena reputación.	64
2.3.4.6.	Derecho a tener una familia y no ser separado de ella frente a la violencia familiar. 66	
2.3.4.7.	Derecho a la seguridad moral y material del niño frente a la violencia familiar. 67	
2.3.5.	Medidas de Protección.	68
2.3.5.1.	Definición.	68
2.3.5.2.	Características.	68
2.3.5.3.	Clases de medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364.	70
2.3.6.	Vigencia e implementación de las medidas de protección.	73
2.3.6.1.	La relación que existe entre la Violencia Familiar y el Femicidio.	75
2.4.	Definición de Términos Básicos.	78
Capítulo III Hipótesis y variable.		82
3.1.	Hipótesis.	82
3.1.1.	Hipótesis general.	82
3.1.2.	Hipótesis específicas.	82
3.2.	Identificación de la Variable.	83
3.2.1.	Operacionalización de la variable.	84
Capítulo IV Metodología.		86
4.1.	Método de investigación.	86
4.1.1.	Método general.	86
4.1.2.	Método específico.	86

4.1.3.	Tipo de investigación.....	86
4.1.4.	Nivel de investigación.	87
4.1.5.	Diseño de investigación.....	87
4.2.	Población y muestra.....	87
4.2.1.	Universo.....	87
4.2.2.	Población objetiva	88
4.2.3.	Muestra	88
4.2.4.	Técnica.....	88
4.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	88
4.3.1.	Técnicas.	88
4.3.2.	Instrumentos.	88
4.3.3.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	88
Capítulo V	90
Resultados y discusión	90
5.1.	Presentación de resultados análisis de la información.....	90
5.1.1	Resultados descriptivos de la variable: Eficacia de las medidas de protección.	90
5.1.1.1	Objetivo general: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.	90
5.1.1.2	Objetivo específico N° 1: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.....	92
5.1.1.3	Objetivo específico N° 2: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.....	94
5.1.1.4	Objetivo específico N° 3: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.....	95
5.1.1.5	Objetivo específico N° 4: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.....	97
5.1.2	Discusión de Resultados.....	98
5.1.3	Discusión de la hipótesis general de la investigación.....	98

5.1.3.1	Discusión de la primera hipótesis específica de la investigación.	100
5.1.3.2	Discusión de la segunda hipótesis específica de la investigación.	102
5.1.3.3	Discusión de la tercera hipótesis específica de la investigación.....	104
5.1.3.4	Discusión de la cuarta hipótesis específica de la investigación.....	105
Conclusiones.....		107
Recomendaciones		110
Referencias bibliográficas.....		113
Anexos		120

Índice de tablas

Tabla 1 Resultados de la variable medidas de protección dictaminadas en 213 Expedientes de Violencia Familiar del Tercer Juzgado Especializado de Familia	91
Tabla 2 Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia física.	92
Tabla 3 Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia psicológica	94
Tabla 4 Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia sexual.....	95
Tabla 5 Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica.	97

Resumen

La presente investigación titulada EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO-2018, tuvo como objetivo describir la eficacia de las medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364 en la tutela de las víctimas de violencia familiar, empleo como método general el científico, el tipo de investigación fue básico, el nivel fue el estudio descriptivo y el diseño aplicado corresponde al descriptivo simple. La población estuvo conformada por 213 expedientes de violencia familiar del Tercer Juzgado de familia de Huancayo. Esto conllevó a llegar a la conclusión: De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”. Asimismo, se evidenció que, en los procesos de violencia familiar, la violencia física tiene mayor ocurrencia representando por 183 casos equivalente el 85.91%, seguida por la violencia psicológica cuya incidencia fue de 153 casos representando 58,9% del total de casos.

Palabras Clave: Medidas de Protección – Violencia familiar – Violencia física, psicológica, sexual y económica – Ley 30364.

Abstract

The present investigation entitled EFFECTIVENESS OF PROTECTION MEASURES IN FAMILY VIOLENCE PROCESSES IN THE THIRD FAMILY COURT OF HUANCAYO-2018, aimed to describe the effectiveness of the protection measures implemented by Law No. 30364 in the protection of Victims of family violence, employment as a general method the scientist, the type of research was basic, the level was the descriptive study and the design applied corresponds to the simple descriptive. The population consisted of 213 family violence records of the Third Family Court of Huancayo. This led to the conclusion: From the application of protection measures in family violence processes, it was determined that there is a timely and immediate adoption of them in favor of victims in 98% of cases of Violence analyzed, however, these measures are relatively effective because they do not guarantee the safety and well-being of the victims, due to various reasons, among which it is highlighted: there is no adequate follow-up by the judge of the measure adopted, its function it is limited to ruling the measure as established by law, the Police responsible for its execution does not execute the protection measure in favor of the victim, due to the lack of personnel, scarce financial resources and the deficient update of the "Registry of victims with protection measures". Likewise, it was evidenced that, in the processes of family violence, physical violence has a higher occurrence representing 18.9 cases equivalent to 85.91%, followed by psychological violence whose incidence was 153 cases representing 58.9% of the total cases.

Keywords: Protection Measures - Family violence - Physical, psychological, sexual and economic violence - Law 30364.

Introducción

La violencia familiar constituye una grave violación de los derechos fundamentales y constituye un problema de salud pública que afecta tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, en el Perú una gran parte de la población, sobre todo femenina se ve afectada por dicha problemática que genera graves consecuencias en el ejercicio pleno de sus derechos, pero también tiene incidencia en el desarrollo social y económico del país. Es evidente el incremento progresivo de esta problemática, ya que a diario somos testigos de feminicidios, abusos, agresiones y violaciones.

El Perú en cumplimiento de los diversos acuerdos internacionales firmados para prevenir y erradicar la violencia familiar y hacia la mujer, ha promulgado diversas leyes e implementado políticas multisectoriales para enfrentar esta problemática. En ese sentido, mediante la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cuya finalidad es otorgar tutela inmediata a favor de la víctima evitando la continuidad del ciclo de violencia, así como implementar mecanismos de atención y protección de las víctimas buscando la reparación del daño causado; la sanción y reeducación de los agresores sentenciados.

Sin embargo, pese a las diversas políticas públicas y las campañas educativas para la prevención y erradicación de la violencia familiar no se aborda de manera eficiente esta problemática, porque aún no se logra observar cambios significativos en nuestra sociedad que indiquen disminución de los casos de agresión, así como la sensibilización de la población para rechazar actos violentos como forma de educación justificado en el ejercicio de determinadas costumbres, creencias y valores.

La persona afectada por la violencia familiar no es solo víctima del delito, sino también del sistema institucional, ya que recibe un trato inadecuado e injusto en las diversas instituciones (juzgados de familia, comisarías, hospitales, consultorios psicológicos) a la cual recurre en búsqueda de protección y justicia. La investigación se basó en describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar, para lo cual se estructuró la investigación en cinco capítulos.

El primero abarcó el planteamiento del problema, el segundo desarrolló el marco teórico, en el tercero se planteó las hipótesis de la investigación, en el cuarto se estableció la metodología aplicada y por último se discutieron los resultados dentro del quinto capítulo.

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

La violencia familiar ejercida sobre todo contra las mujeres es una violación de derechos humanos grave y extendida a nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas – ONU Mujeres, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, principalmente por parte de un compañero sentimental. (ONU Mujeres, 2017)

El Perú no es ajeno a esta problemática mundial que ha venido incrementándose con mayor frecuencia en nuestro país, enraizado en la célula fundamental de la sociedad. Los efectos de la violencia familiar trascienden el entorno privado de la persona afectando además su entorno social, económico, cultural y político, porque menoscaba y anula el goce pleno de sus derechos fundamentales y su dignidad impidiendo su desarrollo integral y la convivencia pacífica dentro de la familia.

Según el informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), “Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018”, señala que seis de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia ejercida por parte de su esposo o conviviente lo cual que representa 63,2%. En cuanto al tipo de violencia sufrida indica que en mayor porcentaje fue

violencia psicológica 58,9%, la violencia física fue experimentada alguna vez por un total de 30,7% de mujeres. La violencia sexual ejercida alguna vez por la pareja conyugal alcanza al 6,8% del total de mujeres. (INEI, 2019).

Ante estas cifras alarmantes, se requiere la intervención del Estado para disminuir y erradicar la violencia familiar en el Perú, a través de un trabajo coordinado y articulado a nivel intersectorial e interinstitucional con la participación y el apoyo de actores a nivel nacional, regional y local mediante una coordinación estratégica sobre todo de el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gobiernos Regionales y Locales, medios de comunicación, entre otras instituciones. La coordinación y actuación eficiente entre los actores involucrados permitirá realmente generar un impacto social en la reducción de la violencia familiar.

En este contexto, la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, vigente desde noviembre de 2015; cuyo objetivo principal es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, de conformidad a lo previsto en su artículo primero.

La orientación de la referida norma es protectora y de asistencia a la víctima y para ello desarrolló mecanismos y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; a su vez dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados.

En ese sentido, la Ley N° 30364 a través del artículo 22° implementa diversas medidas de protección, cuyo objeto es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas;

con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual de la víctima y la de su familia, así como resguardar sus bienes patrimoniales.

Para cumplir con lo señalado es imprescindible que los operadores de justicia asuman un rol eficaz en la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y se establezcan procedimientos legales justos, oportunos y eficaces evitando formalismos innecesarios, así como mecanismos precisos de control a efectos de verificar el cumplimiento correcto en la aplicación de las medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364 y de esta forma evitar la desprotección que sienten las víctimas frente a los actos de violencia que las hace más vulnerables, evitando la revictimización de las agredidas a través de un sistema de justicia deficiente.

Por otro lado, es necesario un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido y la rehabilitación de los agentes causantes de los hechos de violencia familiar para lo cual imprescindible que se establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional y se adopten medidas que permitan el eficaz tratamiento y rehabilitación del agresor para evitar la reincidencia.

Sin embargo, uno de los mayores problemas es la implementación de las medidas de protección dispuestas por la Ley, diversas investigaciones periodísticas revelan esta debilidad, al señalar que “El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple”.

Al respecto, la reconocida jurista nacional Marianella Ledesma señala:

Resulta cuestionable que casi ninguno de los casos demandados se concluya en una sentencia que determine si ha existido o no violencia familiar. Es evidente, por tanto, que la actuación jurisdiccional no se traduce en la adopción de medidas de protección judicial y de tratamiento para la víctima, sus familiares y/o el agresor; ni en la determinación de la reparación del daño causado y/o de la pensión de

alimentos; mucho menos en el ejercicio de aquella facultad discrecional que la Ley otorga al Juez para adoptar mandatos necesarios que aseguren la pretensión y los derechos esenciales de la víctima. (Ledesma, 2017, p. 177)

Para afrontar esta problemática y erradicarla no sólo serán necesarias las políticas públicas ya implementadas, otro punto importante es la prevención a través de políticas educativas, es decir, detener la violencia antes de que ocurra, ya que el conflicto aún no ha surgido.

Por lo que, la prevención implica transformar las estructuras desiguales y autoritarias, cambiar los estereotipos y roles asignados a las mujeres por su condición de tales y que las condiciona a tolerar la violencia familiar, es necesario también construir un nuevo modelo de masculinidad, fomentando la igualdad entre el varón y la mujer y entre todas las personas, para construir una sociedad con valores como la tolerancia, el respeto a la dignidad y a las diferencias entre congéneres.

Contar con un modelo de prevención, representa la construcción de un estado garante y de una democracia moderna en donde impere la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asimismo representa el compromiso del Estado por construir una cultura de prevención como el primer paso para erradicar la violencia contra las mujeres. (Programa de Apoyo a las instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, 2009, pag. 37)

Frente a la problemática expuesta, a través de la presente investigación se pretende describir y desarrollar si las medidas de protección al amparo de la Ley N° 30364 son eficaces en la tutela de las víctimas de violencia familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo -2018?

1.2.2. Problemas específicos.

- a. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018?
- b. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018?
- c. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018?
- d. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- a. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

- b. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.
- c. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.
- d. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

1.4. Justificación e importancia

1.4.1. En el aspecto teórico.

La investigación se realiza porque en la región central del Perú, existen insuficientes investigaciones respecto a la eficacia de las medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuya finalidad principal es salvaguardar la integridad de las víctimas de actos de violencia que atentan contra sus vidas o su patrimonio y prevenir que estos se vuelvan a producir. En tal sentido, la presente investigación se realiza para contribuir al avance de conocimientos sobre la problemática en mención y por ende continuar con las investigaciones en el ámbito del derecho.

1.4.2. En el aspecto práctico.

En el año 2017 la Defensoría del Pueblo elaboro un informe denominado “La Ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas”, el mismo recopiló información sobre los avances y obstáculos de la implementación de la referida norma y su reglamento, entre los principales resultados se obtuvo: el 75% de las víctimas que acudieron a los servicios de justicia por temas de violencia familia tiene un desconocimiento del contenido de la Ley N° 30364

y su reglamento, en cuanto a la actuación del Poder Judicial (juzgados de familia) se determinó que el 57% no se encontraba en la capacidad de otorgar las medidas de protección, entre los motivos destacan:

- Existe una sobrecarga en las labores de los Juzgados de Familia o sus equivalentes, lo cual genera una demora en la atención oportuna de los casos de violencia contra las mujeres.
- Demora en la práctica y remisión de los resultados de los exámenes complementarios.

Del mismo modo, un alarmante 51% de los jueces y juezas consideró que sí existen situaciones de violencia en las relaciones de pareja que pueden ser resueltas mediante la conciliación de las partes. Por otro lado, respecto a la actuación de la Policía Nacional en cuanto a las entrevistadas víctimas de violencia el 75% señaló: no confía que la Policía cumplirá los plazos de investigación. Respecto a la actuación policial se determinó que el 17.6% no realizaba seguimiento a las medidas de protección dictaminadas por el juez entre los motivos, destacan los siguientes:

- Falta de personal.
- En la localidad impera el machismo y el hombre es reacio a acatar órdenes.
- Por la distancia de los pueblos.
- Porque la mayoría de las denunciantes vuelven con su pareja.
- Eso es competencia del juzgado. (Defensoria del Pueblo, 2017).

En ese sentido, con la presente investigación se procura determinar si en efecto a través de la Ley N° 30364 se incorporan mecanismos de protección efectivos que garanticen la integridad, seguridad y bienestar de las víctimas de violencia, a su vez se impida la generación nuevos actos

violentos en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la actuación eficiente de los agentes involucrados (Poder judicial, Policía Nacional, Ministerio Público, Trabajadores de Salud, entre otros) en tanto, de ser el caso se propondrán las modificaciones pertinentes que permitan efectivizar las medidas de protección implementadas para reducir el índice de mujeres víctimas de violencia familiar, con la finalidad que se implementen medidas realmente eficaces en salvaguarda de su dignidad y derechos fundamentales.

1.4.3. En el aspecto metodológico

Metodológicamente, la investigación se justifica porque se hará uso del método científico, el mismo que guía a las investigaciones de toda índole, en el caso particular se cuenta con una lista de cotejo que permitirá medir la eficacia de las medidas de protección.

1.4.4. En el aspecto social

Según el informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), “Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018”, señala que 6 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia ejercida por parte de su esposo o conviviente lo cual que representa 63,2%. En cuanto al tipo de violencia sufrida indica que en mayor porcentaje fue violencia psicológica 58,9%, la violencia física fue experimentada alguna vez por un total de 30,7% de mujeres. La violencia sexual ejercida alguna vez por la pareja conyugal alcanza al 6,8% del total de mujeres. (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2019).

A su vez, en cuanto a la búsqueda de ayuda ante alguna institución conforme el informe Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017, se determinó que el 27,2% de las mujeres agredidas buscaron ayuda en la Defensoría Municipal/Defensoría del Pueblo/otra, la

institución más concurrida fue la comisaría más cercana representado por el 75,9% y por último el juzgado en un 9.3%.

Del mismo modo, entre las razones para no pedir ayuda frente a estos actos violentos destacan el 11,6% de víctimas no sabe dónde acudir y el 2,8% señala que de nada sirve (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017), en ese sentido atendiendo a las estadísticas alarmantes e incremento de los casos de violencia resulta relevante realizar la presente investigación pues la violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática latente en nuestra sociedad, que se ha venido incrementando de manera progresiva, en ese sentido merece la atención debida por parte del Estado a través de la implementación de medidas legislativas y procesos judiciales efectivos, así como políticas educativas para prevenir los actos de violencia. En efecto, las víctimas no sólo sufren daño físico que puede devenir en su muerte, a su vez son víctimas de violencia psicológica, sexual e incluso económica.

Por lo que es necesario implementar medidas que permitan evitar, detectar y corregir la violencia familiar, así como incluir políticas y procedimientos óptimos y oportunos que permitan identificar a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia, con el fin de brindarles atención y asesoría y encauzarlas a las áreas e instituciones adecuadas. En este sentido, se debe determinar si los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 son efectivos para hacer frente a esta situación.

1.4.5. En el aspecto jurídico.

La contribución de la presente tesis está dirigida a lograr determinar si las medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364 realmente garantizan eficazmente el bienestar de las víctimas de violencia, así como su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de lo

contrario es necesario que se implemente políticas y medidas que realmente garanticen una adecuada protección de los derechos y salvaguarden a las víctimas y su entorno familiar.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes del problema

Arriola (2013) en su investigación titulada *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?*, tuvo como objetivo analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye tanto la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, entre otros determinar si la indeterminación del daño psicológico en la ley nacional, la valoración de los medios probatorios, la aplicación o no de normas internacionales del enfoque de derechos humanos y de género, el cumplimiento de las medidas de protección, constituyen obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas y, al final determinar si es necesario otro tipo de proceso para los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica. Investigación cuantitativa, descriptiva explicativa. La muestra estuvo conformada por 11 expedientes que llegaron a Segunda Instancia Judicial. El instrumento es la ficha, obteniendo como resultados: es necesario cuantificar el “daño psicológico”, es importante resaltar que esta Guía de Valoración del daño psíquico, lo encuadra en daño leve, moderado, grave y muy grave; señalando que, para obtener los indicadores, el perito

debe contar con una serie de pruebas y cuestionarios que serán llenados por los evaluados, tomando en cuenta aspectos del área personal, familiar, de pareja, sexual y laboral. Señala entre las primeras conclusiones:

Así, tenemos procesos que duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio.

Otro obstáculo, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado ello en relación la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño. (Ines Sofía Arriola, 2013, p 73)

Alcázar y Mejía (2017) en su investigación titulada Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre-2015, tuvo como objetivo determinar la eficacia de los mecanismos establecidos para proteger a las mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364. Investigación cuantitativa, descriptiva y exploratorio secuencial- derivativo. La muestra estuvo conformada por 84 expedientes de los juzgados de familia de Cusco correspondientes al año 2015. El instrumento es la ficha de registro y la ficha de análisis. De esta manera, obteniendo

como resultados de la aplicación: el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia. En ese sentido, se concluyó: 1) se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas. 2) En el marco de la investigación se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal. (Alcázar y Mejía, 2017, p. 258, 259)

Electo (2017) en su investigación titulada Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Tuvo como objetivo determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Se determinó cuan eficiente es la Ley N° 30364, también se observó cuáles son las principales deficiencias en su aplicación, para luego plantear posibles soluciones que optimicen la aplicación. Investigación cuantitativa, descriptiva, no experimental. La muestra estuvo conformada por 28

personas entre jueces y fiscales del Distrito judicial de Nuevo Chimbote. Se construyó un cuestionario constituido por 20 preguntas. Obteniendo como resultados que el 82.14% se encuentran de acuerdo que un gran número de las víctimas de violencia contra la mujer no denuncian a sus agresores, 17.86% consideran estar en desacuerdo. El 39.29% consideran que hay mayor incidencia en maltrato físico y psicológico paralelamente, un 39.29% en maltrato psicológico, mientras que el 21.43% en maltrato físico. El 60.71% está de acuerdo que la incorporación del delito de lesiones psicológicas permitirá que este tipo de violencia disminuya, mientras que un 21.43% está en desacuerdo y un 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Se estima que un porcentaje considerado no se encuentra informado de las instituciones a las que debe recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer, de las medidas de protección y asimismo de la ley en mención, entre las principales conclusiones:

La Ley N° 30364; ha sido eficaz pues ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado; por otra parte el procedimiento se ha realizado en un plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, por lo que se concluye que: la Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; a su vez se tiene que, a pesar que la Ley N° 30364 tiene aspectos favorables, según los resultados del instrumento aplicado se estima que un porcentaje considerado no se encuentra informado de las instituciones a las que debe recurrir al ser víctima o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer, también se concluye que el incumplimiento por parte de los agresores de las medidas de protección dictadas por el Juzgado correspondiente a favor de las mujeres es la principal deficiencia que hallan las Instituciones competentes (Electo, 2016)

Condori (2016) en su investigación titulada Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero – Setiembre 2016. Tuvo como objetivo analizar el Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer del Provincia de Ilave entre enero a setiembre del 2016. Asimismo, identificar sus ventajas y desventajas con respecto a la Ley 26260, así como describir la percepción de los trabajadores del Centro de Emergencia Mujer Ilave con respecto a la Ley 30364. Investigación cualitativa y cuantitativa, Documental. La muestra estuvo conformada por 164 personas. Se construyó un cuestionario estructurado cerrado. Concluyendo: 1) El impacto de la ley 30364 en términos generales es positivo en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilave, durante los meses de Enero - Setiembre del 2016; 2) La Ley 30364 presenta importantes ventajas con respecto a la Ley 26260 dentro de las ventajas más resaltantes tenemos: La incorporación de la violencia económica dentro de los tipos de violencia, el reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género y la tipificación del daño psíquico dentro del código penal; 3) No se ha previsto una asignación presupuestal para la implementación de la norma; motivo por el cual no se dio la suficiente difusión y no hubo una previa capacitación a los operadores de justicia para la implementación de la Ley; 4) Las personas que acuden al Centro de emergencia Mujer Ilave en busca de ayuda presentan las siguientes características: el sexo más vulnerable es el femenino y están dentro de los 19 a 59 años de edad, la mayoría de estas mujeres tienen carga familiar; su instrucción es el nivel secundario, la mayoría son convivientes; el tipo de violencia que mayormente sufren es la violencia física y psicológica; el 98% de ellas han solicitado patrocinio legal del Centro Emergencia Mujer entre Enero a Setiembre del 2016. Estas características presentadas nos permiten decir que son un grupo en situación de vulnerabilidad. (Condori, 2016, p. 207)

Rafael y Fernández (2017) en su investigación titulada Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364. Tuvo como objetivo explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar, atendiendo a sus modificatorias; evaluando el grado o nivel de eficacia de las medidas de protección y del nuevo procedimiento implementado por la Nueva Ley de Violencia Familiar, en comparación con ley anterior. Investigación cualitativa, básica y no experimental. Se utilizó las fichas de observación documental y la entrevista. Obteniendo como principales resultados: Los encuestados señalaron que son útiles en la medida que se haga efectivo, no obstante, son pocos los procesos en los que se ha solicitado hacer efectivo dichas medidas como por ejemplo la medida de retiro del hogar conyugal y muchas veces por el trámite burocrático ocasiona que la víctima deje el proceso en inactividad, más aún si como hemos demostrado no en todos los lugares se presenta el registro de víctimas de violencia familiar. Asimismo, el juez no valora de forma adecuada los medios probatorios ofrecidos, cometiéndose serios excesos al momento de tramitar una denuncia de violencia familiar, pues en principio las actas de denuncia no son bien redactadas mientras que en cuanto a las pericias se tiene que es imposible que con una entrevista de diez a veinte minutos se pueda determinar el grado de afectación psicológica. En ese sentido, los autores concluyen: 1) Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente; 2) El Estado Peruano y otros países como España, México buscan la protección de los derechos de las mujeres en virtud a diferentes tratados internacionales, en el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiando hasta implementar un nuevo

procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente, pues se preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctimas, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género; 3) Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctimas frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección. (Rafael, 2017, p.124)

Romero (2016) en su investigación titulada Análisis de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar y su Relación con la Excesiva Carga Procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa -2015. Tuvo como objetivo analizar la Ley N° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Relación con la Excesiva Carga Procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa -2015. Investigación cuantitativa, descriptiva y propositiva. La muestra estuvo conformada por 249 denuncias y 121 audiencias. Se utilizó como instrumento Libro de señalamiento audiencias, Audiencias propiamente dichas Denuncias ingresadas al sistema de la corte y el libro de sentencias y como técnica el análisis documentario. Obteniendo como principales resultados: En el mes de diciembre está en plena vigencia la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, causando bastante movimiento en los juzgados de familia ya que como se ve en las audiencias se hacen en un tiempo establecido ya no interviene el Ministerio Público y demás; desde la aplicación de la ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ingresaron 249 denuncias al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Concluyendo: 1) Los procesos de referidos a violencia son

ingresados directamente a los Juzgados de familia, en algunos casos no se brindaron las medidas de protección y otros porque directamente se dieron estas medidas en una resolución y no ingresaron a una audiencia; 2) Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida, además de utilizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictará las medidas de protección y que estas no podrán ser las únicas sino que también se deben de pronunciar como lo menciona el artículo dieciséis de oficio o a solicitud de la víctimas, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. (Romero, 2015, p. 104)

Pizarro (2017) en su investigación titulada Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar. Tuvo como objetivo analizar y determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, ya que se considera que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas. Investigación cualitativa, deductivo. Concluyendo: 1) Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual; 2) Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del

derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. (Pizarro, 2017, p. 65).

Hurtado (2015), en su investigación titulada Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente. Tuvo como objetivo proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito en el Municipio Valencia, Estado Carabobo. Investigación cuantitativa, no experimental y descriptiva. La muestra estuvo constituida por cuatro (4) Jueces del Tribunal Penal Ordinario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo; seis (6) fiscales de Violencia de la Fiscalía Vigésima Segunda. Dos (2) psicólogos y 545.489 mujeres víctimas. Conformando la muestra 231 personas del sexo femenino. Se utilizó como instrumento la entrevista y las técnicas fueron la observación directa y encuesta. Obteniendo como principales resultados: el 86% de las mujeres víctimas señalaron Si, en los hogares la mujer sufre de maltratos de todo tipo. (Violencia, sexual, psicológica, social, física). Sin embargo, el 14% de las mujeres víctimas señalaron No ocurrir; con relación a las mujeres víctimas de violencia el 100% respondió Si han sufrido violencia física por integrante del grupo familiar (Papá, Mamá, Esposos, Tío, Primo, Abuelo), la cual ha sido por golpes, correazos, tablazos u otros. Lo que indica, que en los hogares más de un miembro del grupo familiar ha maltratado a la mujer perteneciente al grupo familiar, por una u otra causa. Conclusiones: 1) Otro tipo de violencia se da contra el patrimonio de la familia, por parte de sus integrantes ocasionando daños a bienes muebles o inmuebles, sustracción de documentos o destrucción de los mismos, limitaciones económicas, control de ingresos o privación de estos; además la mujer no desarrolla sus capacidades laborales por coacción de algún miembro de la familia, o por imposición de sus parejas, siendo sometidas al encierro, humillación y/o maltrato de cualquier índole. 2) Con respecto a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

se pudo conocer que han sufrido de violencia psicológica por parte de su esposo, padre, madre y familiares tales como: amenazas, vejación, colopatía, tratos humillantes. 3) Con respecto al equipo multidisciplinario encuestado dos (2) psicólogos se pudo conocer que cuentan con espacios para la retroalimentación, contención individual y grupal para las atender a las personas afectadas. Sin embargo, como profesional que atiende múltiples casos de violencia intrafamiliar no se consideran accesibles, continuos, eficaces, ágiles, oportunos, confiables, confidenciales, seguros y garantes de la integridad de las personas atendidas (por ser insuficiente el tiempo, personal y cantidad de casos a tratar. Situación que dificulta la eficaz atención a las personas afectadas. 4) La naturaleza de la violencia que padecen las mujeres comprende cuatro (4) modalidades: física, sexual, psicológica y económica. Cabe mencionar, la violencia intrafamiliar está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, la mujer se encuentra en una situación de indefensión encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar. (Hurtado, 2015, p. 89).

2.2. Base legal

2.2.1. Marco Normativo Internacional.

La violencia como problema a nivel mundial adquirió relevancia jurídica internacional porque afecta un conjunto de derechos fundamentales de las víctimas en respuesta a esta transgresión y para contrarrestar esta problemática el sistema de protección universal implemento a través de los diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, convenciones, acuerdos y protocolos garantías para la efectiva protección de las victimas vinculando a los Estados parte que ratificaron dichos instrumentos a su efectivo cumplimiento, en ese sentido el Perú ha asumido importantes compromisos de respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia.

2.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Promulgado por la ONU en 1948, fue la primera base jurídica en establecer que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (artículo 3º). A pesar de ser un instrumento declarativo y no ostentar fuerza obligatoria, su importancia está relacionada a la fuerza moral y política, hace posible que los órganos políticos de la Organización evalúen la actuación en relación a derechos humanos de Estados que no ratificaron obligaciones jurídicas vinculantes a la materia. Esta declaración no hace mención expresa a la violencia contra la mujer, pero sí al acceso a la justicia, igualdad ante la ley y proscripción de discriminación por razón de sexo, que a su vez es fuente y sustenta la temática de la violencia contra la mujer.

2.2.2.2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969).

Adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Perú en 1978, de acuerdo a la Convención, los Estados miembros deben establecer políticas estatales que señalen medidas efectivas para garantizar todos puedan ejercer sus derechos. En cuanto a la violencia familiar, se hace mención a una inmediata protección y debida diligencia en el proceso y sanción del agresor.

Asimismo, entre lo más importante del pacto de San José de Costa Rica podemos mencionar el artículo 5º que refiere sobre la integridad personal al cual las mujeres y el grupo familiar tiene derecho.

- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

2.2.2.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979).

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres tiene por objetivo garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres y compromete a los Estados parte a establecer políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Convención obliga que los Estados miembros deban respetar y garantizar a las mujeres el efectivo goce de sus derechos, actuando en igualdad con los varones. Además de adoptar medidas convenientes para cambiar modelos sociales y estereotipos fundados en la idea de supremacía de cualquiera de los géneros.

Es menester señalar el VI informe CEDAW, realizado por la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW en el año 2002, que recomendó al Perú garantizar que la violencia familiar sea penada con severidad y siguiendo el principio de celeridad, de la misma forma reparar el daño y brindar protección inmediata a las víctimas.

2.2.2.4. Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

Celebrada del 14 al 25 de junio de 1993 en Viena, la importancia de esta Declaración radica en que describe específicamente y proporciona por primera vez una definición precisa sobre la violencia contra la mujer siendo una de sus mayores contribuciones. Precisamente la amplitud del concepto posibilita incluir varias expresiones de la violencia contra la mujer, esto es la violencia física, psicológica y sexual, que se practica en el ámbito privado como en el público en contra de la mujer. A su vez, distingue por primera vez, que "los derechos humanos de la mujer y de la niña

son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (Art. 18). (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

Además, la formulación clara de los principios que deben aplicarse con el objetivo de lograr su eliminación y el compromiso por parte de los Estados y de la comunidad internacional de asumir responsabilidades para que ello se logre.

2.2.2.5. Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - "Convención de Belem do Pará" (1994).

Elaborada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. Su importancia radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 1º). (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

En la misma línea, el artículo 2º de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público) (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011). En ese sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado porque condena la violencia infringida por personas o instituciones. Conforme a la Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

Cabe resaltar lo establecido en el artículo 7º, primero la obligación estatal de abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Segundo, los Estados Parte deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

Tercero, de acuerdo con el literal b) del referido artículo, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Adicionalmente, el literal g) obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

También establece medidas educativas, por lo cual son deberes de los Estados ratificantes promover el conocimiento y el cumplimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así mismo el diseño de programas de educación formales y no formales con el objetivo de disminuir prejuicios y prácticas que se funden en el concepto de inferioridad de cualquiera de los géneros.

2.2.2.6. Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Entre los principales objetivos planteados por la Plataforma de Acción de Beijing, se insta a los gobiernos a adoptar políticas estratégicas para:

- Alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)
- Incluir información sobre los instrumentos y las normas internacionales y regionales en las actividades de información pública y de enseñanza de los derechos humanos y en los programas de educación y capacitación para adultos, particularmente para grupos tales como los militares, la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley para asegurar la protección eficaz de los derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)
- Promulgar leyes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones y adoptar medidas eficaces para investigar y castigar a los responsables (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, 2011)

En conclusión, los instrumentos internacionales mencionados establecen el marco normativo para enfrentar la violencia familiar tanto a nivel universal, interamericano y nacional siendo base fundamental para la promulgación de leyes que coadyuven a la prevención y atención de los casos de violencia familiar por parte del estado peruano.

2.2.2. Marco normativo nacional.

Al respecto y teniendo en consideración la normativa internacional frente a la violencia el estado peruano ha dictado las siguientes normas.

2.2.2.1. Constitución Política del Perú.

Mediante el reconocimiento de derechos fundamentales la Constitución establece las directrices para una vida libre de violencia señalando lo siguiente:

- Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2.1).
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Artículo 2.2).
- Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b).
- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h).

2.2.2.2. Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Fue la primera norma de alcance nacional, publicada el 24 de diciembre de 1993, constituyó parte de la política del estado peruano para hacer frente a la problemática de la violencia

familiar, definiéndola de la siguiente manera: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales” (Congreso de la República, 1993)

2.2.2.3. Ley N° 30364 - Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Promulgada el 23 de noviembre de 2015, esta norma es considerada un progreso importante del estado para contrarrestar la violencia familiar de manera integral y multisectorial. Deroga la ley N° 26260 y modifica el Código Penal en los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338 del Código Penal, a su vez incorpora los artículos 46-E y 124-B al Código Penal, modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957 y por último, modifica el artículo 667 Código Civil.

La citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar de las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

2.2.2.4. Principales aportes de la ley N° 30364 en relación a ley N° 26260.

Ley N° 30364	Ley N° 26260
<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, no limitándose al ámbito doméstico • Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica. • Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos. • Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia (acceso a la información, atención de salud gratuita, derechos laborales, entre otros) • Incorpora procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia familiar • Los juzgados de familia son los encargados de llevar a cabo los procesos de violencia. • En cuanto a las medidas de protección, amplía el número de las mismas como la prohibición del manejo de armas, el seguimiento de terapia psicológica para el agresor y víctima. • Incorporación de un mapa geográfico y georreferencial para la policía y el registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar al ámbito doméstico o intrafamiliar. • Hacia énfasis en la violencia física y no regulaba la violencia económica. • No establecía los enfoques de derechos humanos conforme la normativa internacional. • No se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas. • La Fiscalía de familia dirigía investigación, otorgaba medida de protección y actuaba como sustituto procesal formulando demandas. • Establecía dos tipos de Proceso, de carácter civil en juzgado de familia por violencia familiar (físico, psicológico, maltrato sin lesión, coacción, violencia sexual) y el proceso de faltas contra la persona ante juzgado de paz letrado. • Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, entre las cuales destaca: el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que

<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora el valor probatorio a los informes psicológicos y la creación de hogares de refugio temporal. • Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar 	<p>garanticen su integridad física, psíquica y moral.</p>
--	---

2.2.2.5. Decreto Supremo 009-2016 - Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Publicada el 26 de julio de 2016, tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364.

2.2.2.6. Decreto Legislativo N°1386.

Publicada 03 de setiembre de 2018, realiza importantes modificatorias a la Ley 30364 y su reglamento, entre las cuales podemos destacar:

- Se especifican criterios para dictar medidas de protección, el juez debe tomar en consideración: la gravedad del hecho, la posibilidad de reincidencia del agresor, así como los resultados de la ficha de valoración de riesgo y la existencia de antecedentes policiales, entre otros.
- La intervención de la fiscalía de familia debe ser permanente, precisando que la fiscalía de familia interviene desde la etapa policial en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.

- Del mismo modo, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar y, en ausencia de estos, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.
- Se reduce el plazo para emitir medidas de protección en casos de riesgo leve: 48 horas de acuerdo a las necesidades de las víctimas.
- Juez puede prescindir de audiencia en caso de riesgo severo.
- El juzgado de familia que tomó conocimiento del caso, sin necesidad de efectuar una audiencia, puede emitir en el plazo de 24 horas medidas de protección y/o cautelares requeridas de acuerdo a las necesidades de las víctimas.
- Se amplía vigencia de las medidas de protección y cautelares. La vigencia de las medidas de protección y cautelares se extiende con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal. Por lo tanto, si persisten las condiciones de riesgo de la víctima se continuarán con las referidas medidas. (Poder Ejecutivo, 2018)

2.2.2.7. Decreto Supremo 004-2019

Publicada el 07 de marzo de 2019, a través de este decreto se modifica, adecua el reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo 009-2016) y deroga algunos artículos de la referida norma entre ellos 21, 24, 54 y 55°.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Teorías sobre el origen de la violencia.

Para esta investigación se consideró las siguientes teorías que desarrollan y explican el origen de la violencia.

2.3.1.1. Teoría del aprendizaje social de Bandura.

A través de esta teoría Bandura trata de dar respuesta al funcionamiento del comportamiento violento enmarcándose dentro del estudio del aprendizaje, el autor señala: “la aparición de la conducta violenta, se ve influida por la confluencia de factores biológicos, la experiencia directa y el aprendizaje observacional, teniendo un mayor peso este último, y planteando, a su vez, un determinismo recíproco entre estos tres factores” (Bandura, 1987. p. 85).

En ese mismo tenor, considera que los procesos de aprendizaje son factores mediadores para la adquisición de un conocimiento social sobre el uso de la violencia, que parten de la observación, la imitación del comportamiento y las instrucciones directas de los padres.

Asimismo, “la observación e imitación de modelos familiares y del ambiente facilitan que los modelos agresivos se reproduzcan y se transmitan las creencias de permisividad hacia la violencia, inhibiendo así las respuestas no agresivas y aumentando la probabilidad de reacciones agresivas futuras”. (Bandura, 1987. p. 86). Bandura plantea cuatro procesos que explican el comportamiento violento.

a. Procesos de atención.

“A través de este proceso se explica que modelos de conducta se seleccionan en relación con las personas con las que se da una interacción permanente y determinan qué tipo de conductas se observan más y se aprenden mejor”. (Bandura, 1987. p. 88).

b. Procesos de retención.

“Mediante el proceso de retención el individuo retiene las características de las conductas que han servido como modelo con el fin de poder reproducirlas, por lo que los comportamientos se repiten sin la presencia de los modelos”. (Bandura, 1987. p. 89).

c. *Procesos de reproducción motora.*

“Este tercer componente hace referencia a la ejecución de las conductas aprendidas en base a las pautas y representaciones del modelo”. (Bandura, 1987. p. 89).

d. *Procesos motivacionales.*

“Mediante el proceso motivacional el individuo representa simbólicamente consecuencias previsibles de su comportamiento agresivo, lo cual proporciona un estímulo para efectuar la acción y unos estímulos que mantienen su conducta agresiva”. (Bandura, 1987, p. 89).

2.3.1.2. Modelo de coerción de Patterson.

Conforme a este autor se ha señalado que:

A medida que el niño aprende habilidades más coercitivas, la disciplina se vuelve más complicada lo cual genera el incremento gradual de los comportamientos de coacción y como consecuencia un incremento en la intensidad de las conductas, ocasionado la aparición de comportamientos violentos (golpes y/o ataques físicos). (Patterson, 1982. p, 93).

Además, según Patterson, también puede manifestarse a partir de otra serie de factores como, por ejemplo, las relaciones maritales negativas entre los padres, dificultades en la solución de problemas o el rechazo de los progenitores hacia los hijos.

El individuo crea hábitos de conducta según el desarrollo de la conducta antisocial a través de un proceso secuencial basado en una serie de fases, siendo el factor determinante las pautas de crianza en el proceso de interacción familiar que conllevan a los trastornos de conducta.

2.3.1.3. Teoría sobre el procesamiento de la información social de Dodge y colaboradores.

A través de esta teoría Dodge explica “el Modelo de Procesamiento de la Información Social ha tratado de dar respuesta al origen y mantenimiento de los comportamientos antisociales y agresivos” (Dodge, 2003. p, 99).

Al respecto, Dodge citando a Huesmann, refiere que el conocimiento social adquirido a través de la crianza o la exposición a la violencia en diversos medios, llevan a algunos individuos a desarrollar representaciones mentales acerca de las conductas agresivas en las interacciones sociales, lo cual se estructura como patrón de conducta en las relaciones interpersonales. (Huesmann L. R., 1997, pág. 408)

Un aspecto también importante del conocimiento social es el propio individuo, es decir, las creencias acerca de la conveniencia de los comportamientos agresivos y no agresivos. (Dodge, 2003, p. 100).

2.3.1.4. Teoría psicodinámica de la agresión.

Desarrolla por psicoanalista Sigmund Freud, quien considera a la agresión como uno de los motores básicos de la vida.

Sobre el particular afirma que “al hombre no le resulta fácil renunciar a la satisfacción de estas tendencias agresivas suyas; no se siente nada a gusto sin esa satisfacción. Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a un mayor número de hombres, con la condición de que sobren otros en quienes descargar los golpes” (Freud, 1982, p. 43).

2.3.1.5. Teoría del síndrome de la mujer maltratada.

Teoría planteada por Leonor Walker, la autora explica el síndrome de la mujer maltratada en base a dos factores la impotencia aprendida y el ciclo del maltrato, sostiene:

La mujer que ha experimentado la violencia queda incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo, desarrollando así la condición de impotencia aprendida. Walker expone el que la impotencia aprendida es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva. (Walker, 1984, p. 161).

A través de las teorías expuestas por los diversos autores se evidencia que la violencia tiene distintitos orígenes estructurales que llevan al agresor a cometer actos violentos. El sujeto se ve influenciado por las conductas que observa en su entorno familiar y social para posteriormente reproducirlos como plantea la teoría del aprendizaje y coincidente con lo planteado por Dodge que añade, el individuo crea convicción sobre la aceptación o rechazo a conductas violentas.

Del mismo modo para Patterson son importantes las pautas de crianza, si los menores crecen en ambientes violentos esto conllevará que los mismos sean futuros agresores. Sin embargo, Freud explica que el individuo es un ser agresivo por naturaleza y su conducta es inherente. Por otro lado, Leonor Walker se enfoca en la víctima quien “se acostumbra” a recibir malos tratos y a asumirlos como “normales” generando su aceptación.

En consecuencia, es importante que los individuos crezcan y se desarrollen dentro de hogares ajenos a la violencia, es aquí donde se deben actuar la cultura de la prevención y educación en valores y principios. La sociedad debe generar un rechazo absoluto hacia conductas agresivas.

2.3.2. Origen estructural de la violencia.

Es importante abordar en este tema, para conocer los orígenes de la violencia contra la mujer, cuya existencia data desde el origen mismo de la sociedad patriarcal, así lo demuestran los datos ofrecidos por ONU – Mujeres que sostiene una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, principalmente por parte de un compañero sentimental. (Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, s.f.)

En ese sentido, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU, la violencia contra la mujer:

Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).

La distinta manifestación de la violencia contra las mujeres está moldeada por diversos factores entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. A fin de prevenir la violencia contra la mujer, es preciso descubrir y atacar las causas profundas, así como los efectos de los entrecruzamientos entre la subordinación de las mujeres y otras formas de subordinación social, cultural, económica y política. (Secretaría General de las Naciones Unidas, 2006, p. 27).

2.3.2.1. El patriarcado y las relaciones de subordinación como causa de la violencia.

Es así que, desde sus orígenes la violencia contra la mujer está ligada a la consideración de la mujer como objeto y las raíces se encuentran en el patriarcado. Al patriarca le pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. La mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo evidenciándose la dominación sistémica de las mujeres por los hombres. La mujer era relegada a la función reproductora y a las labores domésticas. “Posteriormente, en la etapa medieval la mujer se convirtió en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias y en las clases más bajas usadas como mano de obra”. (Gil, 2008, p. 59)

Fue en la revolución industrial en occidente que la mujer toma un rol más activo y se le permite participar en la vida social, en ese momento comienza verdaderamente una trayectoria de emancipación. “Como se advierte, a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino”. (Flora Tristán y Manuela Ramos, 2005, p. 9)

2.3.2.2. Violencia de género.

La problemática de la violencia familiar, cuyo origen tiene raíces estructurales y expresan un orden social basado en la desigualdad entre hombres y mujeres.

En la actualidad, la violencia de género es uno de los conceptos que ha ido evolucionado y ha servido como premisa para contrarrestar la violencia ejercida hacia las mujeres por su condición de tal, así lo demuestran las alarmantes cifras de feminicidio que entre enero y setiembre del año en curso llegaron a 119 víctimas.

Esta cultura de género es la que permite y avala la violencia doméstica y contra la mujer.

Por ello, resulta indispensable introducir el concepto de la expresión género como premisa para analizar la violencia de género.

La expresión género es una construcción cultural e histórica respecto a los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino, manifestadas a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo.

Atendiendo a la definición establecida, el problema de la violencia de género, como dejan sentado Tolentino Gamarra:

Es un problema social que, como tal, atañe a la sociedad en su conjunto. No es un problema de muchas mujeres que son maltratadas por muchos hombres, es el problema de la sociedad que posibilita que se violente a la mitad de la población por el hecho de pertenecer al sexo femenino. (Tolentino Gamarra, 2000, p.23)

En consecuencia, podemos definir la violencia de género como aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con una estructura social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, basado en estereotipos sobre lo masculino y lo femenino perpetuando las desigualdades de género.

La violencia de género se convierte en un mecanismo de control social de las mujeres que sirve para reproducir y mantener el statu quo de la dominación masculina y subordinación femenina y si el Estado no establece los medios para controlar la violencia de género, los efectos de la misma se incrementan y agravan.

Cabe resaltar, la incorporación del enfoque de género en el artículo 3° de la Ley 30364: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

A su vez, existen diversos factores que favorecen y mantienen la violencia de género en la sociedad, entre ellas la posición desigual de la mujer tanto en sus relaciones personales como sociales, la cultura de la violencia, es decir aceptación de la violencia en la resolución de conflictos y como señalamos anteriormente la cultura patriarcal, que mantiene las desigualdades entre el hombre y la mujer.

2.3.3. Violencia familiar.

2.3.3.1. Definición.

La Organización Mundial de la Salud, señaló en 1988 sobre la violencia familiar:

Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia. (PROMUDEH, 2000)

César Tantalean define la violencia familiar como la conducta agresiva por acción u omisión, que ocasiona daños en la salud física mental de las víctimas y lesiona sus derechos fundamentales, limita su libertad en el ámbito familiar y social y menoscaba su autoestima deteriorando seriamente su personalidad. (Tantalean, 2007, p. 22)

Continúa el autor,

Estos hechos constituyen toda una continuidad de comportamientos que se sustenta en una cultura de tipo patriarcal, en donde las víctimas como son generalmente las mujeres y los menores de edad han sido socializadas para cumplir un papel servil y de subordinación frente al agresor. (Tantalean, 2007, p. 22)

La violencia familiar es un fenómeno multicausal basado en la práctica de la cultura patriarcal, que permite las relaciones de abuso, naturalizándolas y legitimando su utilización para quienes se sienten con más poder y derechos sobre otros, este poder se enmarca en sistemas de valores, normas jurídicas, símbolos y representaciones socialmente aceptadas.

La violencia, como nos señala Cagigas, citado por Alonso Varea y José Castellanos es siempre una forma de demostrar que se tiene el poder mediante el empleo de la fuerza, siendo manifestada tanto de forma física, psicológica, económica, política y sexual (Alonso, Varea José Manuel y Castellanos, Delgado José Luis, 2006)

La Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del 23 de noviembre de 2015, define a la violencia familiar en su artículo 5°, señalando lo siguiente: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (Congreso de la República , 2015)

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la

mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. (Congreso de la República , 2015).

- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (Congreso de la República , 2015).
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. (Congreso de la República , 2015).

2.3.3.2. Características de la violencia familiar.

Alonso y Castellanos, plantean como principales características de la violencia familiar las siguientes:

- No tiene cultura, raza, sexo, clase social ni edad (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Se considera como una forma de violencia estructural, puesto que, para que ocurra, sería necesaria cierta aceptación y tolerancia social (de la cultura, el derecho, la ideología, etc.) hacia esta violencia (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Afecta a los derechos humanos de las mujeres, niños, adolescentes y mayores (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Es permanente, cíclico y alude a todas las formas de abuso entre los miembros de una familia (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

- Es progresiva, puede pasar de la agresión verbal a la física, sexual y al feminicidio (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Históricamente ha afectado y continúa afectando principalmente a mujeres, niñas, niños, adolescentes (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Es cíclica: tensión, explosión y arrepentimiento o luna de miel (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).
- Actualmente se reconoce que la violencia contra la mujer es expresión de una amplia desigualdad social que existe entre varones y mujeres. (Alonso, José Manuel y Castellanos, José Luis, 2006, p. 253-274).

2.3.3.3. Bien jurídico tutelado.

En relación al bien jurídico tutelado en el delito de violencia familiar, Luis Miguel Reyna Alfaro plantea las siguientes teorías:

- a. La tesis de la dignidad de la persona como bien jurídico en los delitos de malos tratos familiares, algún sector de la doctrina, con la pretensión de dar al bien jurídico un contenido lo suficientemente extenso que permita abarcar los diversos aspectos y dimensiones del ser humano que pudieran ser afectados mediante los actos de violencia familiar, ubico el interés jurídico en la dignidad humana, dicho principio, es definido por Luis Gracia Martin:” es un atributo totalizador, una síntesis, de la totalidad de dimensiones físicas y espirituales, específicas de la persona, traducida en el mundo jurídico en una diversidad de bienes jurídicos personalísimos de derechos reconocidos constitucionalmente como fundamentales. (Reyna, 2004, p. 284)

- b. La tesis de la integridad física de la persona como bien jurídico en los delitos de malos tratos familiares: otro sector de la doctrina, sobre todo origen hispano, ubica el bien jurídico protegido en la integridad física, en la consideración de que los malos tratos familiares constituían un auténtico tipo de lesiones. (Reyna, 2004, p. 285)
- c. La tesis de la integridad moral de la persona como bien jurídico en los delitos de malos tratos familiares: con cierta vinculación a la anterior tesis Terradillos Basoco y Martín de Espinoza han propuesto considerar, basándose en su condición de derecho fundamental autónomo según términos de la Constitución Española, a la “integridad moral” como el valor jurídico protegido en el delito de malos tratos familiares. (Reyna, 2004, p. 286)
- d. El honor como bien jurídico en los delitos de malos tratos familiares: por su parte Berdugo Gómez de la Torre, parece decantarse a favor de considerar como bien jurídico protegido en el delito de malos tratos familiares al honor, al afirmar que: “se trata de una figura jurídica que nuestro ordenamiento jurídico – el español- tiene una naturaleza intermedia entre la injuria y la lesión. (Reyna, 2004, p. 287)

Expuestas las teorías en relación al bien jurídico tutelado, se debe precisar que la violencia familiar es un delito pluriofensivo porque afecta en su totalidad la dignidad, la integridad física, moral y el honor de la víctima, a su vez constituye una grave afectación de los derechos humanos de la víctima.

2.3.3.4. Tipos de violencia.

2.3.3.4.1. Violencia física.

César Tantaleán en cuanto a la violencia física, sostiene:

Conducta del agresor por acción u omisión que causa daños a la integridad física de la víctima con la finalidad de someterla a su poder ocasionando lesiones leves y lesiones graves que pueden desencadenar en el feminicidio. (Tantalean, 2007, p. 119).

La violencia física atenta la integridad de la persona, al respecto el Tribunal Constitucional considera, que: “La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, en general, la salud del cuerpo.

Las formas de manifestación de la violencia física, conforme señala el informe elaborado por el Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”, son: pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, lanzamientos de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixia. Así como el uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.) (Flora Tristán y Manuela Ramos, 2005, p. 24). Dado el carácter leve o grave de las lesiones, se puede adecuar a los tipos legales de faltas o delitos. En el artículo 8° de la Ley N°30364 se define la violencia física como:

La acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Congreso de la República , 2015)

Por lo tanto, la violencia física se refiere a toda acción u omisión ejercida por el cónyuge, conviviente, pareja o por quien ejerza poder sobre la víctima orientada a producir lesión física o daño derivada de una situación de abuso dentro del entorno familiar.

2.3.3.4.2. *Violencia psicológica.*

Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Bardales y Huallpa, 2009, p. 10).

Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de las víctimas por parte de algún miembro de la familia y en el caso de niños y niñas el constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc. (PROMUDEH, 2000, p. 142).

Este tipo de agresión no deja huellas en la integridad física, pero daña severamente la salud mental de las víctimas, perjudicando el modo normal de vida en su familia y la sociedad, le hace insegura e incapaz para tomar sus propias decisiones.

César Tantalean, en relación a la violencia psicológica sostiene: “Los reconocimientos psicológicos solamente se limitan en la mayoría de los casos a expresar ‘síndrome de mujer maltratada’ y a recomendar terapias psicológicas, sin embargo, no son expresión real de la profundidad de los daños emocionales causados a la víctima”. (p. 121). En el artículo 8° de la Ley N°30364 se define la violencia psicológica como:

La acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un

hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Congreso de la República, 2015)

2.3.3.4.3. *Violencia sexual.*

“Son todos aquellos actos de connotación sexual, directos o indirectos, perpetrados generalmente por el hombre contra la mujer, con el objetivo de humillarla, degradarla y causarle sufrimiento”. (PROMUDEH, 2000, p. 142).

Mediante la violencia sexual el agresor vulnera la libertad sexual de la víctima, utilizando la violencia física o amenaza a través de miradas, gestos, insinuaciones, bromas, palabras de carácter sexual, el contacto físico con frotaciones, acoso, chantaje, insistencia a tener relaciones sexuales, utilizar pornografía en el momento de las relaciones sexuales, caricias lascivas. (Tantalean, 2007, p. 127).

En el artículo 8° de la Ley N°30364 se define la violencia sexual como: Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Estos actos de violencia sexual también pueden adecuarse a un tipo legal contemplado en el artículo 170° del Código Penal, por lo que su investigación para determinar si hubo o no la comisión de un ilícito corresponderá al Ministerio Público.

2.3.3.4.4. *Violencia patrimonial o económica.*

La violencia económica es la acción u omisión intencionada y no justificada legalmente de la privación de los recursos económicos de la víctima que afectan el bienestar físico o psicológico de la víctima a través de impedir el manejo de los propios ingresos, condicionar la entrega de dinero a que la mujer obedezca, retener el salario y las tarjetas de crédito, ocultar y esconder los ingresos, la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima.

Así también, puede ser definida como la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas vulnerables a este tipo de violencia. (Bardales y Huallpa, 2009, p.12).

Fernando Maestre sostiene: “que el maltrato económico puede generar que la mujer se sienta desvalida y atemorizada de las consecuencias de un probable abandono económico que el marido puede llegar a hacerle padecer” (Maestre, 2002, p. 72).

En el artículo 8° de la Ley N°30364 se define la violencia económica como:

La acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. A limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como

la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Congreso de la República , 2015)

La violencia familiar asume formas distintas, puede comprender violencia física, sexual y psicológica, así como económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público.

Además de ser un problema social y de seguridad pública, también se traduce en un problema de salud pública y en costos económicos para el estado inmediatos y a largo plazo, acarreando inestabilidad política y social. A pesar de la lucha constante y las políticas implementadas para erradicar esta problemática, en la actualidad se ha evidenciado que estamos retrocediendo como sociedad y se ha terminado por “re - naturalizar” la violencia como conducta socialmente aceptada, usada como correctivo, expresión de afecto y cariño, como forma de educar e incluso expresión de amor.

2.3.4. Derechos fundamentales afectados de las víctimas de violencia familiar.

La violencia familiar constituye una vulneración generalizada de una diversidad de derechos fundamentales de la víctima, entre ellos:

2.3.4.1. Derecho a la vida.

Es el derecho supremo del ser humano y una condición para el goce de los demás derechos humanos. Al respecto la autora Illiam Hawie sostiene: “La doctrina jurídica ha establecido contenidos conceptuales referentes al derecho a la vida, confluyendo los tratadistas, en que tiene la condición de fundamental, intrínseca y primigenia, dentro de cualquier ordenamiento normativo”. (Hawie, 2017, p. 15). En ese mismo sentido, se pronuncia el reconocido constitucionalista Víctor García mencionando que:

El derecho a la vida presenta la singularidad de ser innato e inherente al ser humano, es intransmisible e irrenunciable. En verdad dicho derecho representa el ejercicio de la facultad de existir. Ello comprende una realidad inescindible, sin la cual no aparece la razón de ser del resto de derechos (sean fundamentales o no fundamentales). (Garcia, 2013, p. 123).

En muchos de casos de violencia familiar se afecta íntegramente el derecho a la vida, como es el caso del feminicidio y la tentativa.

2.3.4.2. Derecho a la dignidad.

Entre los derechos fundamentales que la violencia familiar vulnera, está el derecho a la dignidad, el cual ha sido conceptualizado por el tratadista Jesús Gonzales Pérez, quien precisa que: “la dignidad constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos inherentes a la persona”. (Gonzales, 1996, p. 34)

El destacado constitucionalista, Gerardo Eto considera a la dignidad como una dimensión normativa, en ese sentido sostiene:

La dignidad humana debe entenderse no solo como un sustrato ético-filosófico que sustenta y da sentido a los derechos fundamentales, sino que también debe comprenderse como un reductivo valorativo directamente invocable ante los tribunales; es decir, que se reconoce en la dignidad no solo su carácter de principio o valor, sino también de derecho fundamental directamente aplicable (Eto, 2001, p. 114).

En esa misma línea la Declaración de Universal de los Derechos Humanos (1948) declaró a todos los seres humanos iguales y libres en sus derechos y dignidad. Este reconocimiento se

plasmó en el artículo 1° de nuestra Constitución de 1993, que señala: La defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Desde este concepto, es evidente que la violencia familiar menoscaba la dignidad de la persona, en cualquiera de sus modalidades, porque se ejercita entre dos personas igualmente dignas para el mundo del derecho, generalmente el hombre afecta la dignidad de la mujer mediante una subvaloración, él ejercita el control y el poder sobre la familia, se sitúa en una posición de superioridad, y como consecuencia se producen las agresiones, maltratos de tipo verbal o físico y humillaciones, entre otras formas, conductas replicadas por los hijos e hijas, afectando consecuentemente la dignidad de todos estos sujetos de derecho. (Hawie, 2017, p. 20-21)

“Las modalidades de violencia contra los miembros de la familia principalmente violencia psicológica- mayormente denunciada- refleja la vulneración directa a su dignidad”. (Hawie, 2017, p. 20-21)

2.3.4.3. Derecho a la integridad psíquica.

Uno de los derechos fundamentales que es afectado por la violencia familiar, de forma directa, es el derecho a la integridad psíquica, Víctor García define la integridad psíquica como:

La preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y su lucidez para reconocer y enjuiciar el mundo interior y exterior. (García, 2013, p. 127).

Las modalidades de violencia familiar generan mayor repercusión en la integridad psíquica de la víctima, las mismas que requieren extensos tratamientos para procurar el retorno a la estabilidad emocional de la persona, pero también afecta a los demás miembros de la familia que son testigos de los actos de violencia, siendo los más vulnerables los menores de edad, quienes se encuentran en fase de desarrollo de sus habilidades psicológicas y de su personalidad dejando secuelas en su autoestima. (Hawie, 2017, p. 24).

De acuerdo a las investigaciones realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las afectaciones al derecho a la integridad psíquica, se expresan en situaciones de control, como la forma más frecuente de violencia psicológica del esposo o compañero. Lo que confirma el aún persistente machismo.

La tendencia de acuerdo a los diferentes años, indica que, de cada 10 mujeres de 15 a 49 años, 7 han sido víctimas de situaciones de control por parte de sus parejas, 2 han sido maltratadas a través de expresiones humillantes y, por lo menos la quinta parte han sufrido algún tipo de amenaza. (Hawie, 2017, p. 23).

En esta modalidad de violencia son de especial importancia los peritajes psicológicos realizados tanto a la víctima como al agresor.

Las conclusiones de los especialistas que determinan la existencia de los hechos, el grado de responsabilidad y la dimensión del daño ocasionado a la integridad psicológica de la persona y de los demás miembros que componen la familia, correspondiendo a los psicólogos y psiquiatras evaluar tanto la gravedad y la dimensión de la lesión psicofísica, como sus consecuencias patológicas. (Hawie, 2017, p. 23).

2.3.4.4. Derecho a la integridad física.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que: “la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene que ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. (2010, p. 24)

En ese contexto, en el ámbito nacional debemos mencionar primigeniamente el reconocimiento protección que nuestra Constitución Política otorga al derecho a la integridad física, contenido en el inciso 1 del artículo 2º, que señala: “toda persona tiene derecho a: “la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física su libre desarrollo y bienestar”.

La violencia familiar en su modalidad de violencia física, es el tipo de violencia mayormente denunciada y judicializada por sus víctimas, siendo cada vez más recurrente en nuestra sociedad y en Latinoamérica, por diversos factores. Cabe resaltar que la violencia física es el punto culminante del ciclo de la violencia que inicia con una serie de maltratos a la víctima, en muchos casos, específicamente en la mujer, tienen como punto final el feminicidio. (Hawie, 2017, p. 26)

2.3.4.5. Derecho al honor y la buena reputación.

Se encuentra relacionado con el derecho a la dignidad, no obstante, el derecho al honor y la buena reputación tiene otro contenido dogmático y otros ámbitos de realización, para lo cual es preciso citar una posición doctrinaria sobre su concepto, el cual es asumido por el profesor universitario Enrique Bernal al señalar:

El honor es el sentimiento de autoestima, es decir, la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y su actuación. El honor es violentado cuando esa

autoestima es agraviada por terceros. Honor y reputación son derechos complementarios de la persona, pues se refieren a su estimación desde las perspectivas confluyentes: la de ella misma y la de los terceros para con ella. (Bernaes, 1999, p. 40).

Continúa el autor, el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo, es susceptible de ser objetivamente defendido por el Derecho. La reputación es la imagen que los demás tienen de cada uno de nosotros como seres humanos. La reputación es agraviada cuando nuestra imagen en los demás es dañada. Importante es decir que el daño a la reputación es producido tanto cuando se dicen mentiras, como cuando se dicen verdades dañosas. (Bernaes, 1999, p. 40).

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02790-2002-AA/TC ha establecido:

El derecho al honor y la reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución, y está estrechamente vinculado el derecho a la dignidad de la persona, derecho consagrado en el artículo 1 de la Carta Magna; su objetivo es proteger al titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva". (p. 3).

En relación a las afectaciones al derecho al honor en el marco de violencia familiar, diremos que estas se configuran principalmente a través de la violencia psicológica, incidiendo sobre el honor interno (subjetivo) de la persona afectada, mediante la injuria constante y la desvalorización,

posteriormente este círculo de desvalorización se extiende hacia episodios frente a otras personas en círculo social más amplio, afectando el honor externo de la persona. (Hawie, 2017, p. 45).

2.3.4.6. Derecho a tener una familia y no ser separado de ella frente a la violencia familiar.

Sobre el particular, Humberto Alcalá expresa:

El derecho a tener una familia y no ser separado de ella, es un derecho implícito, debido a que está contenido literalmente en la Constitución Política de 1993, pero que el supremo texto constitucional en su artículo 3, abre la posibilidad de reconocer, derechos que no están incluidos en su texto fundamental. (Alcalá, 2002, p. 232).

“El mencionado derecho constituye una condición para la realización de los derechos fundamentales restantes del niño. Por cuanto sirve de base y establece las condiciones del entorno en la cuales el niño se desarrolla”. (Monroy, 2007, p. 321).

En consecuencia, los niños y adolescentes tienen derecho a crecer dentro de una familia, donde puedan desarrollar las actividades propias de su edad que garantice su desarrollo físico y psicológico de manera integral.

Se requieren programas de protección a favor del niño, niña y adolescente, que inviertan mejoren su educación, con miras a que sea superada su situación de vulnerabilidad, tengan un futuro sostenible, cuando carecen de una familia o soporte familiar que los ampare. (Hawie, 2017, p. 32).

2.3.4.7. Derecho a la seguridad moral y material del niño frente a la violencia familiar.

El derecho a la seguridad moral y material del niño, es el derecho que tanto los tratados internacionales como la jurisprudencia y el Tribunal Constitucional reconocen y tutelan, debido a la condición especial que el niño tiene con relación a otras personas. Al respecto El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 02892-2010-PHC/TC, ha establecido:

Sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño. Siempre que se posible deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual social”. (pp. 7-8)

En ese sentido, la finalidad es que el menor se vea menos afectado por las secuelas psicológicas de la violencia familiar que produce efectos irreversibles en el desarrollo de su futura personalidad. En sentido, la violencia familiar es una violación a los derechos humanos, presentes y futuros, de las víctimas que la padecen de la mujer agredida, de la niña/niño que observa y puede padecerla o ejercerla mañana y en general de todos los integrantes del grupo familiar afectados por actos violentos, además la violencia familiar impide la realización de otros derechos como el derecho a una vida digna y libre de violencia constituyendo una enorme barrera para el desarrollo integral y personal con graves consecuencias en la salud y la vida de las personas y sus comunidades.

2.3.5. Medidas de Protección.

2.3.5.1. Definición.

La reconocida profesora Marianella Ledesma, sostiene: “son medidas de carácter temporal, que, estando destinadas a garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, tienen por objeto el cese de la violencia o evitar que ésta vuelva a realizarse” (Ledesma, 2017, p, 181).

A su vez, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia llevado a cabo en 2017, se define a las medidas de protección

Como mecanismos especiales, cuyo fundamento jurídico está en la Declaración Internacional de Derechos Humanos y en el derecho constitucional y tienen por finalidad proteger bienes jurídicos de relevancia para la sociedad: la vida, y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (Cárdenas, 2017, p. 45)

Por lo tanto, podemos definir a las medidas de protección como una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos.

Estas medidas deben ser dictadas por el juez ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas de la víctima.

2.3.5.2. Características.

Conforme lo expuesto por la Jueza Wilda M. Cárdenas Falcón, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de familia en el año 2017, las medidas de protección presentan las siguientes características.

- **Congruentes:** Debe considerarse las condiciones particulares de la víctima, el juez debe valorar las condiciones personales, sociales y ambientales que colocan a una víctima en situación de vulnerabilidad económica, física, sexual y psicológica. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Oportunas:** Debe determinarse prima facie el nivel de riesgo en la víctima. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Inmediatas:** En aras del principio de protección integral se debe disponer acto seguido a la solicitud, en resolución motivada. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Tuitivas:** El juez debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para toda persona, en promoción y protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos. (Wilda M. Cárdenas, 2017)
- **Personalísimas:** En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Variables:** Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando lo requiere la protección a la víctima. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Prorrogables:** La prórroga es una ampliación extraordinaria del plazo por el cual se ordena mantener en ejecución las medidas de protección en la resolución final. Puede ser a solicitud de parte o de oficio. (Wilda M. Cárdenas, 2017).
- **Temporales y Provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, o una definición de certeza de una situación jurídica. (Wilda M. Cárdenas, 2017).

- Obligatorias: En caso de incumplirse con su mandato, procede la denuncia al Ministerio Público para la investigación de los posibles delitos por desobediencia a la autoridad (Art. 24 y 56.4 de la ley). Esto también aplica a la Policía Nacional del Perú y demás operadores de justicia (Wilda M. Cárdenas, 2017).

2.3.5.3. Clases de medidas de protección implementadas por la Ley N° 30364.

De conformidad a lo establecido por el artículo 22° entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **La Retiro del agresor del domicilio:** A través de esta medida el agresor debe abandonar voluntaria o mediante la fuerza pública el hogar familiar, lo que se busca es que éste no siga con la violencia hacia la víctima y los integrantes de la familia, a su vez evitar nuevos enfrentamientos y el contacto de la víctima con el agresor. (Congreso de la República , 2015)
Asimismo, el Manual del Procedimiento de las Fiscalía de Familia señala: “el retiro del agresor del domicilio es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la victimización de ésta” (p. 73).

Esta medida puede ser considerada la más drástica, sin embargo, entre la más efectiva, porque garantiza la seguridad e integridad de la víctima porque evita la reiteración de los actos violentos y de alguna forma permite la rehabilitación física, psicológica y moral de la misma.

No obstante, a pesar de constituir la medida más gravosa la ley no establece un plazo determinado por el cual el agresor permanecerá alejado de su domicilio, teniendo en

consideración que puede ser el lecho conyugal o convivencial, prohibiéndose el disfrute de dicho domicilio por un tiempo ilimitado.

- **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine:** Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad y seguridad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar con fines de agresión (asediar, amenazar, infundir temor, miedo). El reglamento de la Ley establece una distancia de 300 m. Esta es una de las medidas dictadas con mayor frecuencia, sin embargo, es la menos eficaz porque el agresor no cumple con el mandato judicial, teniendo en consideración que mantiene su presencia física en el domicilio de la víctima y la policía encargada de ejecutar dicha medida no se encuentra las 24 horas del día en el domicilio de la agredida, a su vez no existe un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento. (Congreso de la República , 2015)
- **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:** Mediante esta medida de protección se busca que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, también es una de las medidas más frecuentes dictadas en los juzgados, sin embargo, es de las menos efectivas, ya que no existe mecanismo para evitar que el agresor asedie a la víctima. Es indispensable que se establezca un mecanismo que bloquee el contacto del agresor con la víctima a través de los medios de telecomunicación e internet. (Congreso de la República , 2015)
- **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de**

posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.: A través de esta medida se dispone la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte agresor, de ser necesario se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso.

En la realidad se ha dado muchos casos de muertes de mujeres con armas de fuego por parte de sus parejas, desencadenándose el último eslabón de esta larga cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres, llamada como la figura típica del feminicidio. (Castillo, 2016, p. 198)

- **Inventario sobre sus bienes:** La finalidad de esta medida es proteger el patrimonio familiar evitando que el agresor disponga o se lleve los bienes del hogar.

En cuanto al inventario de los bienes, afirma Ramos (2013) que: La orden de inventariar los bienes es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes (llamada sociedad de gananciales) y disfrutar de ellos de manera permanente, y que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia. (Ramos, 2013, p. 260)

- **Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares:** Estas medidas no se encuentran descritas en la Ley, algunos autores las consideran medidas atípicas, ya que el juez las adopta discrecionalmente con la finalidad

de evitar daños a la víctima o a su entorno inmediato Cuyo sustento legal lo encontramos en los artículos 629, 677, 682, 685, 687 del Código Procesal Civil. Conforme los expedientes analizados, destacan las siguientes medidas.

- **Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad:** El alcohol es un detonante de conductas agresivas y es en la mayoría de los casos de violencia el causante de las agresiones, sin embargo, esta medida no tiene eficacia, porque no existe mecanismo que asegure que el agresor no ingresara al hogar de la víctima en estado de ebriedad y se ha evidenciado que los efectivos policiales quienes deberían ejecutar la medida no tienen una respuesta rápida.
- **Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos:** Los jueces utilizan esta medida más como una recomendación indicando al agresor abstenerse de realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia.
- **Tratamiento psicológico y terapéutico:** Esta medida está orientada a la recuperación de víctima, así como del agresor sustentada en la política de prevención implementada por el Estado a través de la Ley bajo estudio, para lo cual se promueve la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. El juez dispone que el agresor siga terapia de conducta o familiar, esta medida resulta útil y coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección.

2.3.6. Vigencia e implementación de las medidas de protección.

Inicialmente conforme lo establecido por el art. 23° de la Ley 30364, la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extendía hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal que absolvía o condenaba al agresor o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, sin embargo mediante la el Decreto

Legislativo N° 1386 se modifica el referido artículo, de manera positiva para garantizar de forma más efectiva la protección a la víctima, por lo tanto las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado se mantienen vigentes con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas y mientras persistan las condiciones de riesgo de la víctima.

Asimismo, estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juez cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado. (Congreso de la República , 2015)

De lo antecedido, podemos decir que la finalidad de las medidas de protección es garantizar el respeto de los derechos y libertades de la víctima, para ello las actuaciones judiciales y policiales

deben ser oportunas para cautelar a las personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica y económica, así como las de sus familiares para que la víctima y pueda realizar sus actividades con normalidad y tranquilidad.

Sin embargo, no existe una adecuada ejecución por parte de la policía nacional de las medidas dictadas, como consecuencia no hay una intervención oportuna, no se cuenta con un registro adecuado de víctimas, ni de las medidas adoptadas, a su vez que existe demora en la remisión de los informes policiales de la ejecución de las medidas de protección.

2.3.6.1. La relación que existe entre la Violencia Familiar y el Femicidio.

El término “femicidio” proviene de “femicide”, fue utilizado por primera vez por Diana Russel y Jill Radford en su texto “Femicide. The politics of women killing”, de 1992. Asimismo, la CEDAW sostiene, el concepto femicidio se ha construido para nombrar correctamente la especificidad de un crimen. Es parte de un contexto de discriminación contra la mujer porque ocurre cuando el agresor intenta menoscabar los derechos y las libertades de la mujer, atacándola en el momento en que pierde la sensación de dominio sobre ella. Al respecto Patsilí Toledo señala:

El femicidio es un término que intenta inscribirse en el discurso criminalístico para evidenciar acciones humanas cuyos móviles responden a una racionalidad colectiva que discrimina y valora a la mujer como objeto de “uso” y “abuso”; y no como sujeto semejante y digno de ejercer sus derechos. (Toledo, 2009, p.25).

El femicidio según Rocio Villanueva se trata de

Un tipo de homicidio cuyas características son: “a) Se dirige a las mujeres o las afecta en mayor proporción que a los hombres, b) se produce en determinadas

circunstancias; y, c) se explica por la relación de histórica desigualdad entre hombres y mujeres”. (Villanueva 2009, p. 69).

En ese sentido, el feminicidio es considerado como el homicidio de mujeres por el hecho de serlo, comprende muertes de mujeres a manos de parejas, exparejas, familiares, acosadores, agresores sexuales, traficantes, proxenetas, clientes, violadores y ocurre tanto en el ámbito público como privado.

El feminicidio es un problema social, cultural, político y económico; debe ser considerado como un problema de Estado y de la sociedad en su conjunto.

Para la comisión de este delito influye el contexto sociocultural, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre; contexto social en el que viven las mujeres que se encuentran ubicadas en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a múltiples formas de violencia.

Las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones que los varones, esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer. En la actualidad se ha distinguido los tipos de feminicidio, de la siguiente manera:

- **Feminicidio íntimo:** Se presenta en aquellos casos en los que los asesinatos son cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; es decir no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. (Bardales Olga y Huallpa Elisa , 2009)

También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo. (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017)

A nivel nacional, 51 mujeres asesinadas habían tenido una relación de pareja con el homicida, en el período enero-setiembre 2016. En el año 2015 fueron 94 mujeres, según informe elaborado por el INEI.

- **Femicidio no íntimo:** Se presenta en aquellos casos en los que los asesinatos son cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía una relación de pareja o familiar, estas relaciones frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual. (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017)

En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas. (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017).

Según el INEI, entre enero y setiembre 2016, se han registrado 4 víctimas de femicidio de este tipo y 6 en el año 2015.

- **Femicidio por conexión:** Este es el caso de mujeres que fueron asesinadas tratando de intervenir o evitar la acción feminicida, estas mujeres fueron atrapadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre asesinando a una mujer.

El femicidio es la consecuencia irreparable del ejercicio de la violencia familiar y debe abordarse como la forma más extrema e irremediable de violencia directa hacia las mujeres. Son crímenes que constituyen una violación gravísima de los derechos humanos, si bien tienen una

connotación jurídico-penal, también debe abordarse como política de Estado para evitar la impunidad de estos crímenes, que constituyen en la mayoría de los casos el último eslabón de las distintas formas de contra las mujeres.

En nuestro país los casos de feminicidios se han incrementado de forma exponencial y se han caracterizado por su crueldad, muchos de los casos presentan torturas hacia las víctimas (mujeres mutiladas y/o quemadas) crímenes perpetrados por sus parejas o ex parejas en la mayoría de los casos.

2.4. Definición de Términos Básicos

2.4.1. Convención de derechos humanos.

Son tratados internacionales que establecen acuerdos de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados suscribientes, es decir se caracteriza por ser vinculante con arreglo al derecho internacional. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

2.4.2. Declaración universal de derechos humanos.

Documento que contiene los derechos humanos fundamentales inherentes a cada persona cuya protección se da por todas las naciones que han suscrito la misma e integran la Asamblea de la General de las Naciones Unidas (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

2.4.3. Derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos reconocidos y garantizados por el sistema jurídico positivo. Al respecto Perez Luño, define a los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

2.4.4. Eficacia.

Cumplimiento estricto y óptimo de las medidas de protección dictaminadas por parte del órgano jurisdiccional que permitan superar la situación de vulnerabilidad que se ha generado a la víctima de violencia familiar.

2.4.5. Femicidio.

El femicidio es la consecuencia irreparable del ejercicio de la violencia familiar y debe abordarse como la forma más extrema e irremediable de violencia directa hacia las mujeres. Son crímenes que constituyen una violación gravísima de los derechos humanos, si bien tienen una connotación jurídico-penal, también debe abordarse como política de Estado para evitar la impunidad de estos crímenes, que constituyen en la mayoría de los casos el último eslabón de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

2.4.6. Ley 303064.

Cuerpo normativo que establece las medidas a desarrollarse para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y las personas que integran el grupo familiar, Asimismo en ella se establecen las medidas de protección a ser dictaminadas por el juzgador en salvaguarda y protección de las víctimas.

2.4.7. Medidas de protección.

Podemos definir a las medidas de protección como una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos.

2.4.8. Violencia familiar.

Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

2.4.9. Violencia física.

La violencia física se refiere a toda acción u omisión ejercida por el cónyuge, conviviente, pareja o por quien ejerza poder sobre la víctima orientada a producir lesión física o daño derivada de una situación de abuso dentro del entorno familiar.

2.4.10. Violencia patrimonial o económica.

La violencia económica es la acción u omisión intencionada y no justificada legalmente de la privación de los recursos que afectan el bienestar físico o psicológico de la víctima a través de impedir el manejo de los propios ingresos, condicionar la entrega de dinero a que la mujer obedezca, retener el salario y las tarjetas de crédito, ocultar y esconder los ingresos, la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima.

2.4.11. Violencia psicológica.

Es toda acción u omisión destinada a menoscabar la psiquis de la persona a través de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica.

2.4.12. Violencia sexual.

Son todos aquellos actos de connotación sexual, directos o indirectos que vulnera la libertad sexual de la víctima, utilizando la violencia física o amenaza a través de miradas, gestos,

insinuaciones, bromas, palabras de carácter sexual, el contacto físico con frotaciones, acoso, chantaje, insistencia a tener relaciones sexuales.

Capítulo III

Hipótesis y variable

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Las medidas de protección son ineficaces en la en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

3.1.2. Hipótesis específicas

- a. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.
- b. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.
- c. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.

- d. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.

3.2. Identificación de la Variable

Medidas de protección.

3.2.1. Operacionalización de la variable

Variable		Ítems	Índice
<p>Medidas de protección.</p> <p>Son una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y</p>	<p>Violencia física</p> <p>Es toda acción u omisión ejercida por el cónyuge, conviviente, pareja o por quien ejerza poder sobre la víctima orientada a producir lesión física o daño derivada de una situación de abuso dentro del entorno familiar.</p>	<p>1. Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia.</p> <p>2. Ejecución inmediata de la medida de protección dictada por juez por parte de la Policía Nacional.</p> <p>3. La emisión inmediata de la medida de protección dictada garantiza la integridad de la víctima.</p>	<p>Si = 1</p> <p>No = 0</p>
	<p>Violencia psicológica</p> <p>Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o</p>	<p>4. Cumplimiento de los agresores de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.</p> <p>5. Seguimiento de terapia psicológica para recuperación de la víctima.</p> <p>6. Seguimiento de terapia psicológica para rehabilitación del agresor.</p>	<p>Si = 1</p> <p>No = 0</p>

sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos.	indirecta, humillación, aislamiento o		
Estas medidas deben ser dictadas por el juez ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas de la víctima.	<p>Violencia sexual</p> <p>Son todos aquellos actos de connotación sexual, directos o indirectos, perpetrados generalmente por el hombre contra la mujer, con el objetivo de humillarla, degradarla y causarle sufrimiento</p>	<p>7. Remisión a la fiscalía para la formalización de la denuncia en cuanto corresponda.</p> <p>8. Remisión a la fiscalía para la formalización de la denuncia en cuanto corresponda</p> <p>9. La policía remite los informes al juzgado dentro de los plazos establecidos en la Ley de la ejecución de la medida de protección dictada.</p>	<p>Si = 1</p> <p>No = 0</p>
	<p>Violencia económica</p> <p>La violencia económica es la acción u omisión intencionada y no justificada legalmente de la privación de los recursos que afectan el bienestar físico o psicológico de la víctima</p>	<p>10. Asignación anticipada de pensión de alimentos.</p> <p>11. Denuncia reiterada de las víctimas por actos de violencia.</p>	

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

En el presente estudio se consideró al método científico como pauta general de investigación del problema. Ello posibilitó la observación de una problemática de la realidad, a la vez que posibilitó plantear hipótesis y a partir de ella realizar deducciones e inducciones y extraer las consecuencias lógicas y establecer generalizaciones. (Carrasco Diaz, 2007)

4.1.2. Método específico.

Como procedimiento específico se utilizó al método descriptivo porque según Sánchez y Reyes (1996) se “Describe e interpreta el conjunto de hechos relacionados con la variable (medidas de protección) en su estado actual y en su forma general” (p. 50).

4.1.3. Tipo de investigación.

La presente investigación es básica porque es una investigación teórica que busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad y no tienen propósitos aplicativos inmediatos. (Carrasco Díaz, 2007, p. 43).

4.1.4. Nivel de investigación.

La investigación, por su amplitud y profundidad en el abordaje del problema, corresponde a un estudio de nivel descriptivo.

Según Sánchez y Reyes (1996) los estudios descriptivos “consisten fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia tempororo - espacial determinado, sin manipulación externa de variable” (p. 17).

4.1.5. Diseño de investigación.

Según Sánchez y Reyes (1996) manifiestan que “Un diseño de investigación puede ser definido como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio...” (p. 57).

El diseño específico de contrastación de hipótesis empleando en el presente estudio corresponde al descriptivo simple, porque tiene como objetivo describir la variable en estudio.

Esquema:

M ----- O

M = Muestra de estudio, expedientes de casos de violencia familiar en los que se dictaminaron medidas de protección.

O = Eficacia de las medidas de protección

4.2. Población y muestra

4.2.1. Universo.

Expedientes de violencia familiar de los juzgados de familia de Huancayo

4.2.2. Población objetiva

Expedientes de violencia familiar pertenecientes al Tercer Juzgado de Familia de Huancayo.

4.2.3. Muestra

La muestra de estudio se conformó por 213 expedientes del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los que se dictaminó medidas de protección.

4.2.4. Técnica

No probabilística, intencionada

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas.

La observación, es el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información (Carrasco Diaz, 2007, p. 282)

4.3.2. Instrumentos.

Lista de cotejo de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar

4.3.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para el procesamiento estadístico de los datos acerca de la eficacia de las medidas de protección, se recurrió a la estadística descriptiva porcentual (%) y sus respectivas tablas.

Autor:	Jenifer Huamán Velásquez
Administración:	Individual
Duración:	Variable, aunque en promedio se realiza en 20 minutos.
Tipo de respuesta:	Los ítems son respondidos a través de preguntas cerradas (si) (no).
Descripción:	La Lista de cotejo consta de 21 ítems conformada por 3 secciones las cuales miden la eficacia de las medidas de protección en relación a la violencia física, psicológica, sexual y económica.

Capítulo V

Resultados y discusión

5.1. Presentación de resultados análisis de la información

A continuación, se presentan los resultados del estudio de la variable eficacia medidas de protección en los procesos de violencia familiar, obtenidos de la recolección de información del Tercer Juzgado Especializado de Familia Huancayo.

5.1.1 Resultados descriptivos de la variable: Eficacia de las medidas de protección.

Los resultados que se presenta están divididos de acuerdo a los objetivos trazados generales y específicos en relación a los expedientes de los procesos de violencia familiar del año 2018.

5.1.1.1 Objetivo general: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

Tabla 1

Resultados de la variable medidas de protección dictaminadas en 213 Expedientes de Violencia Familiar del Tercer Juzgado Especializado de Familia

Medidas de Protección	Resultados		Dimensiones	Resultados	
Retiro del agresor del domicilio	Frecuencia	63	Violencia Física	Frecuencia	184
	Porcentaje	29.57%		Porcentaje	86.85%
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.	Frecuencia	211	Violencia Psicológica	Frecuencia	153
	Porcentaje	99.06%		Porcentaje	71%
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros.	Frecuencia	209	Violencia Sexual	Frecuencia	0
	Porcentaje	98.12%		Porcentaje	0
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Frecuencia	1	Violencia Económica	Frecuencia	7
	Porcentaje	0.46%		Porcentaje	3.28%
Inventario sobre sus bienes	Frecuencia	0			
	Porcentaje	0%			
Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.	Frecuencia	7			
	Porcentaje	3.28%			

En la tabla se observa, primero: la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, de los 213 expedientes de violencia familiar analizados, se concluye que de la medida retiro del agresor del domicilio fue dictaminada en 63 casos lo cual representa un 29.57%, seguida por la medida impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, dictaminada en 211 casos que representa 99.06%, a su vez la medida prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros, se dictó en 209 correspondiente a un 98.12%, además la medida prohibición del derecho de tenencia y porte de

armas para el agresor, se dictaminó en 1 caso lo cual representa el 0.46% y una de las medidas no adoptadas es el inventario sobre sus bienes representando el 0%, asimismo otras medidas requeridas para la protección de la víctima se dictaminó en 7 lo que representa un 3.28%. Segundo: del mismo modo la tabla demuestra cual es la frecuencia de los tipos de violencia, se puede observar que la violencia física tiene mayor ocurrencia 183 casos representando el 85.91%, la violencia psicológica cuya ocurrencia es de 153 casos representando el 71%, no se registró ningún caso de violencia sexual representando un 0% y por último la violencia económica tuvo ocurrencia en 7 casos equivalente a un 3.28%.

5.1.1.2 Objetivo específico N° 1: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

Tabla 2

Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia física.

DIMENSIÓN	Medida de Protección Adoptada	Resultados preliminares
Violencia Física	Retiro del agresor del domicilio	Frecuencia 63
		Porcentaje 29.57%
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	Frecuencia 211
		Porcentaje 99.06%
	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros	Frecuencia 209
		Porcentaje 98.12%

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Frecuencia	1	
	Porcentaje	0.46%	
Inventario sobre sus bienes	Frecuencia	0	
	Porcentaje	0%	
Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	Frecuencia	7	
	Porcentaje	3.2.8	
Frecuencia de Violencia Física			183
Porcentaje de violencia Física			85.91%
Resultados de la medida de protección en caso de violencia física	Eficaz	Frecuencia	99
		Porcentaje	54.09%
	Ineficaz	Frecuencia	84
		Porcentaje	45.90%

En la tabla se observa que existe una frecuencia de 183 casos de violencia física equivalente al 85.91% que representa la violencia más presente, asimismo en cuanto a la medida de protección retiro del agresor del hogar solo se ha dictaminado en 63 casos. La medida impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma se dictamino 211 y la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros en 209 casos. De igual forma puede advertirse que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, porque se adoptó la medida retiro del agresor del hogar, siendo que en 84 casos fueron ineficaces.

5.1.1.3 Objetivo específico N° 2: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

Tabla 3

Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia psicológica

DIMENSIÓN	Medida de Protección Adoptada	Resultados preliminares
Violencia Psicológica	Retiro del agresor del domicilio	Frecuencia 48 Porcentaje 31.37%
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	Frecuencia 152 Porcentaje 99.34%
	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros	Frecuencia 152 Porcentaje 99.34%
	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Frecuencia 1 Porcentaje 0.65%
	Inventario sobre sus bienes	Frecuencia 0 Porcentaje 0%
	Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	Frecuencia 5 Porcentaje 3.26%
	Frecuencia de Violencia Psicológica	
Porcentaje de violencia Psicológica		

Resultados de la medida de protección en caso de violencia Psicológica	Eficaz	Frecuencia	68
		Porcentaje	44.44%
	Ineficaz	Frecuencia	85%
		Porcentaje	55.55%

En la tabla se observa que la violencia psicológica tiene una frecuencia de 153 casos que representa el 71% de la totalidad de expedientes analizados, a su vez la medida de protección retiro del hogar se dictamino solo en 48 casos, siendo las medidas más dictaminadas la prohibición de acercamiento y comunicación coinciden en 152 casos representado el 99.34%.

Se aprecia que solo en 68 casos las medidas dictaminadas fueron eficaces lo cual representa el 44.44%, debido a que se adoptó la medida retiro del agresor del hogar y en un total de 85 casos que representa un 55.55% las medidas fueron ineficaces.

5.1.1.4 Objetivo específico N° 3: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

Tabla 4

Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia sexual.

DIMENSIÓN	Medida de Protección Adoptada	Resultados preliminares	
Violencia sexual	Retiro del agresor del domicilio	Frecuencia	0
		Porcentaje	0%
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	Frecuencia	0
		Porcentaje	0%

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros	Frecuencia	0
	Porcentaje	0%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Frecuencia	0
	Porcentaje	0 %
Inventario sobre sus bienes	Frecuencia	0
	Porcentaje	0%
Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	Frecuencia	0
	Porcentaje	0%
Frecuencia de Violencia sexual		0
Porcentaje de violencia sexual		0%
Resultados de la medida de protección en caso de violencia sexual	Eficaz	Frecuencia 0
	Ineficaz	Porcentaje 0%

En la tabla se observa que de la totalidad de expedientes analizados para la presente investigación no se registró ningún caso de violencia sexual.

Cabe precisar, que estos actos de violencia sexual también pueden adecuarse al tipo legal contemplado en el artículo 170 ° y siguiente del Código Penal como delito, cuya investigación corresponde al Ministerio Público para la formalización de la denuncia penal de ser el caso.

5.1.1.5 Objetivo específico N° 4: Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.

Tabla 5

Resultados de la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia económica.

DIMENSIÓN	Medida de Protección Adoptada	Resultados preliminares	
Violencia Económica	Retiro del agresor del domicilio	Frecuencia	5
		Porcentaje	2.34%
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	Frecuencia	7
		Porcentaje	3.28%
	Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros	Frecuencia	6
		Porcentaje	2.81%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Frecuencia	0	
	Porcentaje	0.65%	
Inventario sobre sus bienes	Frecuencia	0	
	Porcentaje	0%	
Cualquier otra requerida para la protección de la víctima	Frecuencia	1	
	Porcentaje	0.48%	
Frecuencia de Violencia Económica		7	

Porcentaje de violencia Económica		3.28%	
Resultados de la medida de protección en caso de violencia Económica	Eficaz	Frecuencia	7
		Porcentaje	3.28%

De la tabla se observa que la frecuencia de casos violencia económica fueron 7 representando un 3.28% de la totalidad de expedientes analizados.

5.1.2 Discusión de Resultados.

En el presente acápite se realiza el análisis y discusión de los resultados hallados en el proceso de investigación, los cuales consisten en describir la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar del Tercer juzgado de Familia.

5.1.3 Discusión de la hipótesis general de la investigación.

Después de la evaluación de los datos obtenidos de los 213 expedientes de violencia familiar analizados, en relación a la hipótesis general, las medidas de protección son medianamente eficaces en la tutela de las víctimas de violencia familiar física, psicológica y económica; porque no garantizan la integridad y seguridad de las mismas de manera integral, se determinó que en 211 casos de violencia el juez concedió las medidas de protección de manera inmediata evidenciándose la actuación oportuna del órgano jurisdiccional sin embargo, la deficiencia se presenta en la ejecución de la medida de protección por parte de la Policía Nacional responsable de su efectivo cumplimiento conforme lo dispone la Ley N° 30364 y la resolución judicial emitida; ya que el mayor número de medidas de protección ha conllevado a una alta demanda de control , verificación y vigilancia que la Policía no puede abastecer por falta de

recursos (personal policial y recursos económicos) ello corroborado con la escasa remisión de los informes policiales al juzgado sobre el cumplimiento de la medida de protección concedida a favor de la víctima dentro del plazo de 15 días establecidos conforme a Ley, además no existe un control adecuado del registro y actualización de las medidas de protección en el “Registro de víctimas con medidas de protección“, no permitiendo contar con la información oportuna generando una deficiente intervención policial.

De igual forma, no existe correlación entre las medidas de protección adoptadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima, ello conforme a la ficha de valoración de riesgo adjunta al expediente judicial cuyo valor probatorio es indispensable, a través de esta ficha se establece tres tipos de riesgo: severo, moderado y leve, pero al dictaminarse las medidas no se toman en cuenta estos resultados, la ficha determina que existe riesgo severo para la víctima, el juez otorga como medidas de protección el impedimento de acercamiento con fines de agresión y la prohibición de comunicación a través de cualquier medio (redes sociales, vía telefónica, cartas, etc.) , se evidencia entonces una incongruencia entre la medida de protección adoptada y peligro latente en el que se encuentra la agredida, en ese sentido concordamos con lo expuesto en la tesis elaborada por Rafael y Fernández (2017) titulada Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364. Que concluye señalando:

Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. Las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiadas hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios,

esto no es suficiente, pues se preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género. (Rafael, 2017)

Otro aspecto importante, es la conducta del agresor frente a lo ordenado por el juez de familia y la predisposición al acatamiento de la medida de protección otorgada a favor de la víctima de manera voluntaria, conforme a la información recabada el agresor toma conocimiento de la medida concedida en la audiencia, no obstante en muchos casos los agresores no concurren a la citación por lo que es necesaria notificación de la resolución judicial lo cual constituye un obstáculo para su cumplimiento siendo necesaria la intervención policial para ejecutar de manera coercitiva la medida de protección generando inseguridad y restado autoridad al órgano judicial.

Por lo tanto, si bien en el 98% de los casos suscitados el juez dictamino medidas de protección de manera inmediata, estas medidas no son útiles mientras no se hagan efectivas para mitigar los actos de violencia y evitar la reincidencia de las agresiones.

La ley tiene por objetivo evitar que el círculo de violencia continúe a través de las medidas de protección, pero en la realidad son “letra muerta” porque no son cumplidas pese a que deberían efectuarse forzosamente, el agresor burla a la autoridad jurisdiccional y vuelve a realizar actos de violencia contra la víctima, ello entre otros factores por la ineficiente actuación de los órganos de auxilio que ayuden a cumplir o vigilar que se cumplan de manera adecuada y efectiva los mandatos judiciales y el estricto cumplimiento de la ley.

5.1.3.1 Discusión de la primera hipótesis específica de la investigación.

La violencia física es una de las más frecuentes y constituye una de las más severas y graves en el eslabón del ciclo de violencia, conforme la información recabada el 85.91% de víctimas

sufrieron violencia física. Así también concluyo, Electo (2017) la tesis titulada Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016: El 39.29% consideran que hay mayor incidencia en maltrato físico y psicológico paralelamente, un 39.29% en maltrato psicológico, mientras que el 21.43% en maltrato físico. Concordante con los resultados expuestos por Condori (2016) en la tesis titulada Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero – Setiembre 2016. Las personas que acuden al Centro de emergencia Mujer Ilave en busca de ayuda presentan las siguientes características: el sexo más vulnerable es el femenino y están dentro de los 19 a 59 años de edad, la mayoría de estas mujeres tienen carga familiar; su instrucción es el nivel secundario, la mayoría son convivientes; el tipo de violencia que mayormente sufren es la violencia física y psicológica.

Dentro de las 6 medidas de protección que el juez tiene facultad de conceder se encuentra retiro del agresor del hogar, la medida impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma y la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros. Consideramos que la medida más idónea ante la violencia física, es el retiro del agresor del hogar destinada al alejamiento voluntario o compulsivo del domicilio familiar, la finalidad es evitar continuidad de la violencia hacia la víctima, a su vez evitar nuevos enfrentamientos y el contacto de la víctima con el agresor.

No obstante, solo en solo en 63 casos se concedió dicha medida demostrándose la incoherencia entre la medida adoptada y la agresión sufrida. El juez opto por medidas menos efectivas como la medida impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma dictaminada en 211 casos y en muchos de estos no se determinó la distancia a la que el agresor no podrá aproximarse a la víctima. Y la prohibición de comunicación con la víctima vía

epistolar, telefónica, electrónica, otros, concedida en 209 casos sumado a ello la deficiente actuación de la policía para el cumplimiento de la medida concedida.

Respecto a la medida de protección, retiro del hogar considerada entre la más efectiva, porque garantiza la seguridad e integridad de la víctima de manera total, no obstante, también es la más gravosa, la ley no establece un plazo determinado por el cual el agresor permanecerá alejado de su domicilio, teniendo en consideración que puede ser el lecho conyugal o convivencial, prohibiéndose el disfrute de dicho domicilio por un tiempo ilimitado.

5.1.3.2 Discusión de la segunda hipótesis específica de la investigación.

La naturaleza de las medidas de protección tiene una especial connotación pues buscan proteger real y eficazmente a las víctimas frente a su agresor, es así que en los casos de violencia psicológica para su concesión requiere el informe psicológico que acredita el estado de salud mental de la víctima luego de los hechos de violencia sufridos, este informe considera circunstancias particulares como la valoración de riesgo (puede ser leve, moderado, grave y muy grave) y la proporción entre la afectación psíquica/emocional, permitiendo que el juez adopte la medida de protección más idónea.

Sin embargo, se presentan deficiencias en la elaboración de este informe psicológico, entre las cuales destacan, la insuficiente cantidad de personal especializado para suministrar atención a todas las víctimas, el tiempo de atención es limitado y las conclusiones y recomendaciones del especialista son genéricas, no pudiendo establecerse la real afectación del daño, ni el tratamiento psicológico específico a seguir y el tiempo del mismo.

Considerando que el informe psicológico es indispensable para la adopción de una medida idónea para garantizar el bienestar de la víctima y ante las deficiencias del mismo, el juez se limita

a dictaminar medidas genéricas como la prohibición de comunicación por cualquier medio (dictaminada en 152 casos) o el impedimento de acercamiento o proximidad, que son medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima. Cabe precisar que si el daño sufrido es grave la medida más idónea sería el retiro del agresor del hogar, que en los casos de violencia psicológica es el menos dictaminado por el juez (dictaminado en 48 casos).

Al respecto Hurtado (2015), en la tesis titulada, “Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente”. Sostuvo, en los casos de violencia psicológica los procedimientos empleados por el equipo multidisciplinario no se consideran accesibles, continuos, eficaces, ágiles, oportunos, confiables, confidenciales, seguros y garantes de la Integridad de las personas atendidas (por ser insuficiente el tiempo, personal y cantidad de casos a tratar). Situación que dificulta la eficaz atención a las personas afectadas. Sin embargo, el equipo que funge como interdisciplinario cumple a cabalidad con sus funciones, empero, la realidad presente no coincide con sus aseveraciones, ya que en algunos casos no han dado resultados satisfactorios.

Por otro lado, uno de los objetivos de la ley es la recuperación de la víctima de violencia y la rehabilitación del agresor, en consecuencia como medida de protección complementaria el juez recomienda a la víctima y agresor la asistencia a terapia psicológica a un centro de salud público o privado, este último debe acreditar su cumplimiento con la remisión de un informe dentro del plazo de 15 días, no obstante en un gran porcentaje no se remite el mismo incumpléndose la medida dictaminada resultando ineficiente. Cabe precisar, el juez no establece el plazo que el agresor deberá asistir a terapia psicológica.

En el mismo sentido concluyo Arriola (2013) en la tesis titulada, Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?, analizando el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, examinado la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, del mismo modo determina que en la ley nacional existe una inadecuada valoración del daño psicológico así como de la valoración de los medios probatorios que acreditan dicho daño constituyendo obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas y, al final la autora sostiene si es necesario implementar otro tipo de proceso para los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica.

Es destacable la modificación del Código Penal en cuanto a la tipificación del daño psicológico a través de la incorporación del art. 124-B. que establece una valoración del daño psíquico realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- b. lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico, no obstante, en la práctica no se efectiviza por la deficiente aplicación del protocolo de pericia de violencia psicológica y la escasa capacitación del personal a cargo.

5.1.3.3 Discusión de la tercera hipótesis específica de la investigación.

Respecto a la violencia sexual, como se ha demostrado líneas precedentes de los 213 expedientes analizados no se registró ningún caso, por lo que no se puede analizar la eficiencia de las medidas de protección en relación a este tipo de violencia.

De ser el caso, si presentará su investigación corresponde al Ministerio Público para la formalización de la denuncia penal conforme lo contemplado en el artículo 170 ° y siguientes del Código Penal como delito.

5.1.3.4 Discusión de la cuarta hipótesis específica de la investigación.

Sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica, la Ley estableció como medida de protección para asegurar el patrimonio de la víctima, el inventario de bienes, sin embargo, esta medida no es dictaminada por el juez, ello corroborado con la información obtenida de los 213 expedientes analizados, solo en 7 casos se concedió esta medida.

Al respecto, Hurtado (2015), en su tesis titulada, Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente. Sostiene: otro tipo de violencia se da contra el patrimonio de la familia, por parte de sus integrantes ocasionando daños a bienes muebles o inmuebles, sustracción de documentos o destrucción de los mismos, limitaciones económicas, control de ingresos o privación de estos; destaca el sometimiento económico de la mujer frente a su agresor al no desarrollar sus capacidades laborales por coacción de algún miembro de la familia, o por imposición de sus parejas, siendo sometidas al encierro, humillación y/o maltrato de cualquier índole.

Se evidenció que los agresores no cumplen con los gastos de alimentación de los hijos y no asumen sus responsabilidades económicas, sumado a ello que la víctima es dependiente económica del agresor y el temor a quedar desamparada económicamente impide que esta denuncie o prosigan con las denuncias ante esta problemática, se facultó al juez a dictar otro tipo de medidas como por ejemplo la asignación anticipada de alimentos para asegurar el derecho alimentario de los menores y la víctima; sin embargo esta medida de protección es escasamente

concedida por lo que dichas medidas devienen en ineficientes por su escasa aplicación, pese a la modificatoria de la ley N° 30364 por el D.L. N° 1386 que explícitamente dispone como medida de protección la asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, esta medida no es empleada y la víctima debe interponer una demanda de alimentos contra el agresor a través de otro órgano jurisdiccional y teniendo en consideración la carga procesal y la lenidad de los procesos se transgrede el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, así lo expuso también Pizarro (2017) en su investigación titulada Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar. Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado, son una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, económica y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual; sin embargo no se cumple la finalidad para las cuales fueron implementadas.

Conclusiones

Las conclusiones de la presente investigación están dirigidas a describir la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar a fin de determinar si tutelan de manera eficaz la integridad, bienestar y seguridad de las víctimas ello en relación a los objetivos que dirigieron esta tesis.

1. De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”

Del mismo modo, no existe correlación entre las medidas de protección adoptadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima conforme a la ficha de valoración de riesgo adjunta al expediente judicial cuyo valor probatorio es indispensable, se evidenciándose una incongruencia entre la medida de protección adoptada y peligro latente en el que se encuentra la agredida.

Por lo tanto, si bien en el 98% de los casos suscitados el juez dictamino medidas de protección de manera inmediata, estas medidas no son útiles mientras no se hagan efectivas para mitigar los actos de violencia y evitar la reincidencia de las agresiones.

2. Del mismo modo se concluye que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas, impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia.

Asimismo, el retiro del agresor del hogar constituye la medida más gravosa, pero, la ley no prevé un plazo específico por el cual el agresor permanecerá alejado del domicilio familiar, privándose del disfrute del mismo por un tiempo ilimitado.

3. En relación a la violencia psicológica cuya incidencia es de 153 casos equivalente al 71% de la totalidad de expedientes analizados, es indispensable el informe psicológico que acredita el estado de salud mental de la víctima luego de los hechos de violencia sufridos para que el juez pueda dictar la medida de protección más idónea sin embargo, al presentarse deficiencias en su elaboración por diversos factores como la falta de personal especializado y las recomendaciones genéricas del mismo que no evidencia la real afectación del daño, ante ello el juez se limita a la adopción de medidas de protección genéricas como la prohibición de comunicación por cualquier medio.

A su vez, el juez recomienda a agresor y víctima seguir terapia psicológica y su cumplimiento se acreditará con el informe psicológico presentado por los involucrados dentro del plazo de 15 días, sin embargo, en el gran porcentaje de casos analizados, el agresor ni la víctima asisten

a las referidas terapias, como consecuencia las víctimas se encuentran proclives a sufrir nuevos actos de agresión psicológica.

4. Respecto a la violencia sexual, como se ha demostrado líneas precedentes de los 213 expedientes analizados no se registró ningún caso, por lo que no se puede analizar la eficiencia de las medidas de protección en relación a este tipo de violencia.

De ser el caso, si presentará su investigación corresponde al Ministerio Público para la formalización de la denuncia penal conforme lo contemplado en el artículo 170 ° y siguientes del Código Penal como delito.

5. Sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia económica la Ley estableció como medida de protección para asegurar la el patrimonio de la víctima el inventario de bienes, a su vez se faculto al juez a dictar otro tipo de medidas como la asignación anticipada de alimentos para asegurar el derecho alimentario de los menores y la víctima; sin embargo estas medidas de protección son escasamente aplicadas en los casos de violencia económica, conllevando a la víctima a interponer una demanda de alimentos contra el agresor a través de otro órgano jurisdiccional, en consecuencia la falta de utilización de estas medidas por parte del órgano jurisdiccional hace que las mismas sean ineficaces.

Recomendaciones

En el marco del análisis de los resultados obtenidos y gracias a las conclusiones arribadas es necesario realizar las siguientes sugerencias.

1. El juzgado de familia debe realizar seguimiento a las medidas de protección adoptadas en los procesos seguidos ante su despacho y no limitar su función a dictaminarlas para ello es necesario la comunicación regular con la víctima durante de todo el proceso judicial, teniendo presente que es posible que esté expuesta al riesgo de continuar sufriendo violencia por parte del agresor, esto puede realizarse de manera personal o telefónica.

Asimismo, debe existir una mejor coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para una actuación uniforme de los agentes involucrados, así la Policía debe contar con mecanismos de control y monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección, como un botón de pánico que permita acudir de la forma más pronta posible a la víctima reforzado con la implementación de programas informáticos y de geolocalización vía GPS que permita la rápida ubicación de la vivienda de la víctima agredida.

2. En relación a lo expuesto en el párrafo precedente, se recomienda la implementación de un centro de monitoreo especializado en verificar el cumplimiento de las medidas de protección a partir de la utilización de un dispositivo telemático compuesto por un transmisor de radiofrecuencia y un teléfono móvil con capacidad de rastreo por GPS para el agresor y otro teléfono móvil para la víctima con receptor de posición GPS, de alerta de movimiento, este sistema permitirá monitorear continuamente la posición del agresor y de la víctima generando una alerta cuando el primero transgreda la medida de protección como el retiro del hogar o la proximidad a la distancia establecida por el juez. Este dispositivo también permitirá establecer

zonas de exclusión que el agresor no debe frecuentar como por ejemplo el centro laboral o centro de estudios de la víctima.

3. Debe realizarse programas de capacitación y sensibilización en temas de violencia familiar y la utilización de protocolos, así como la obligatoriedad de la elaboración y remisión de los informes sobre los hechos de violencia dentro del plazo legal, dirigidos a los integrantes del órgano jurisdiccional, así como a los integrantes de la policía que recepcionan las denuncias.

En cuanto al “Registro de víctimas con medidas de protección” este debe ser actualizado constantemente para adoptar medidas que eviten nuevos casos de violencia a través de la intervención temprana; la respuesta rápida e inmediata de la policía.

Del mismo modo se debe permitir el acceso público al registro de agresores que a la fecha viene siendo manejado por el Ministerio Público con la finalidad que las posibles víctimas conozcan si sus parejas tienen antecedentes en casos de violencia.

4. Es necesario implementar un programa de rehabilitación para los agresores, este programa debe garantizar que el tratamiento reducirá la reincidencia para la comisión de actos violentos, para ello el agresor debe realizar un estudio de aptitud antes de autorizar su participación en el programa de rehabilitación y su cumplimiento debe ser obligatorio y en caso este se rehusé, se debe imponer sanciones pecuniarias.
5. Sensibilización y prevención a través de campañas informativas para la ciudadanía en general encaminadas a evitar los actos de violencia familiar, física, psicológica, sexual y contra las mujeres, así como la difusión del enfoque de género orientada a establecer la igualdad de derechos entre varones y mujeres. A través de la implementación de un modelo de prevención se podrá evitar, detectar y corregir la violencia familiar.

6. Implementación de una oficina de apoyo para la ejecución de las medidas de protección dentro del juzgado, a su vez que estas puedan brindar atención y asesoría, así como canalizar a las víctimas a las áreas e instituciones adecuadas para la salvaguarda de sus derechos. Estos espacios también deben estar orientados a brindar charlas y capacitaciones sobre empoderamiento de la mujer a fin de potenciar sus aptitudes y capacidades personales. Es importante un enfoque en el empoderamiento económico a través de programas de micro financiación mediante convenios con cooperativas de ahorro y crédito y cajas municipales para lograr la independencia económica de las víctimas.
7. Es necesario la implementación de más hogares de refugio para las víctimas de violencia, ya que en nuestra región solo existe un hogar que no se abastece para la cantidad de víctimas, para ello será necesaria la participación del gobierno regional y local que dispongan de un presupuesto para su implementación.

Referencias bibliográficas

- Dirección General de Familia y Salud. Ayuntamiento de Sevilla . (2011). *Sensibilización y Prevención de la Violencia de Genero: Material de Formación*. Sevilla: Servicio de la Mujer: Area de Familia, Asuntos Sociales y Zonas Especiales de Actuación.
- Alcira Alcázar, L. y. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015. Cusco.
- Alfaro, L. M. (2004). *Delitos contra la Familia* . Lima : Gaceta Juridica .
- Alonso, Varea José Manuel y Castellanos, Delgado José Luis. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia. Intervención Psicosocial*. Madrid.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris: Organización de la Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Baldwin, M. (1992). Relational schemas and the processing of social information. *Psychological Bulletin*, 461-484.
- Bandura. (1973). *Aggression. A social learning theory*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. Madrid: Espasa - Calpe.
- Bandura, A. y Huston, A. C. (1961). Identification as a process of incidental learning. *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 311-318.
- Bardales Olga y Huallpa Elisa . (2009). *Violencia Familiar y Sexual entre mujeres y varones de 15 a 59 años*. Lima: MIMDES.
- Brain, P. F. (1994). *Hormonal aspects of aggression and violence* . Washington D. C. : National Academy Press.
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado como origen de la violencia domestica. *Monte Buciero*, 307.
- Carlos Pizarro, M. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar. Piura: Repositorio Universidad de Piura.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, A. J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Familiar* . Lima : Ubilex .

- Condori, R. M. (2016). Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer Ilave Enero-Setiembre 2016. Repositorio Universidad Néstor Cáceres Velasquez .
- Congreso de la República . (22 de 11 de 2015). *Diario Oficial El Peruano* . Obtenido de Diario Oficial El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Defensa Pública . (2009). *Manual para integrar un enfoque de género en el ejercicio de la Defensa Pública*. Nicaragua .
- Defensoria del Pueblo . (2015). *Informe Defensorial N° 173 "Feminicidio Intimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012-2015)"*. Lima : Defensoria del Pueblo .
- Defensoria del Pueblo. (2017). *La Ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/blog/los-obstaculos-que-encuentran-las-mujeres-para-la-implementacion-de-la-ley-n-30364/>
- Dodge, K. A. (2003). *A biopsychosocial model of the development of chronic conduct problem in adolescence*. Barcelona: Developmental Psychology.
- EDEP. (2016). *Programa de Lucha contra la Violencia Familiar* . Lima : Biblioteca Nacional .
- Electo, R. M. (2016). Eficacia de la Ley N° 303064 en relacion de la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el distrito de Nuevo Chimbote. Chimbote: Repositorio UCV.
- Enrique, B. B. (1999). *La Constitucion de 1993*. Lima.
- Eto, C. G. (2001). *El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano* . Arequipa : Adrus .
- Expediente N° 02790-2002-AA/TC, 02790-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 2002).
- Expediente N° 02892-2010-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2010).
- Flora, R. M. (2005). *Manual sobre Violencia Familiar Sexual*. Lima: Grafica Kip's.
- Freud, S. (1982). *El psicoanálisis* . Madrid: Editorial Universidad.
- García, T. V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Arequipa : Adrus .
- García, T. V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Arequipa, Perú : Adrus.
- Garrido, E. H. (2001). *Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva*. Salamanca: F. Perez.
- Gil, A. A. (2008). *Historia de la violencia contra las mujeres*. México: Cátedra.

- Gonzales Muller, R. (2008). *La violencia domestica*. Argentina.
- Gonzales, P. J. (1996). *La dignidad de la Persona*. Madrid: Civitas .
- Hawie, L. I. (2017). *Violencia Familiar. Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huesmann, L. R. (1994). *Aggressive behavior*. New York : Plenum Press.
- Huesmann, L. R. (1997). Children's normative beliefs about aggression and aggressive behavior. *Journal of Personality and Social Psychology*, 72, 408.
- INEI. (2019). *Los Femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú*. Lima: INEI.
- Ines Sofia Arriola, C. (2013). Ostaculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima.
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). *Guia de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional*. Lima: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Obtenido de <https://repositoriopncvfs.pe/producto/guia-valoracion-del-dano-psiquico/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informatica (INEI). (2017). *Perú: Estadísticas de Femicidio Registros Administrativos*. Lima : INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informatica (INEI). (2017). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 200-2017*. Lima : INEI.
- IPEDEHP-Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. (2005). *Reflexionando sobre la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil*. Lima : Tercera Edición .
- Lacerda, D. C. (2002). Sistemas penales comparados: Violencia doméstico y familiar . *Revista Penal* , 226-228.
- Ledesma, M. N. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 173.
- Legis.pe. (s.f.). Obtenido de <https://legis.pe/diferencia-derechos-humanos-derechos-fundamentales/>
- Linares, J. (2006). *Las formas del abuso*. Barcelona : Paidós .
- Maestre, F. (2002). *Era Tabú. Guia de Sexualidad para la Familia* . Lima .

- Manuel, C. G. (05 de julio de 2003). Analisis socio juridico de la violencia doméstica. *La Ley* , pág. 6.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2010). *El Poder de los Datos: Registro de feminicidio para enfrentar la violencia hacia la mujer en el Perú*. Lima: Piram. Obtenido de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/07/1-EL-PODER-DE-LOS-DATOS-feminicidio.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2016). *Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364*. Lima: MIMP. Obtenido de https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/04/GUIA_DE_PROCEDIMIENTO-PNP.pdf
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de los Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima : Ebra.
- Monroy Cabra, M. G. (2007). *Ensayos de Teoría Constitucional y Derecho Internacional* . Bogotá : Universidad del Rosario .
- Nogueira Alcala, H. (2002). *Derecho a la propia c;imagen como derecho fundamental implícito y. Fundamentación y caracterización*. Talca: Universidad de Talca.
- ONU . (23 de 05 de 1969). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf
- ONU . (22 de 11 de 1969). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- ONU . (18 de 12 de 1979). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- ONU . (14 de 08 de 1995). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- ONU. (10 de 12 de 1948). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU. (25 de 06 de 1993). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf
- ONU. (14 de 08 de 1995). *Naciones Unidas* . Obtenido de Naciones Unidas : https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

- ONU Mujeres. (2017). 10 elementos básicos para abordar la violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/11/essentials-for-addressing-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres. (2011). Principales leyes, instrumentos internacionales y acuerdos regionales . Obtenido de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1125-principales-leyes-instrumentos-y-acuerdos-internacionales-y-regionales.html>
- Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres. (s.f.). Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2016/11/essentials-for-addressing-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>
- Organización Mundial de la Salud, O. (1988). *Ruta Crítica de las Mujeres* . OMS .
- PAIMEF. (2009). *Modelo de Prevención de Violencia Familiar* . Mexico : Consejo Directivo del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
- Patterson, G. (1982). *Coercitive family process*. Oregon: Castalia.
- Pettit, K. Dodge y A. (2003). A biopsychosocial model of the development of. *Developmental Psychology*, 349-371.
- Poder Ejecutivo . (26 de 07 de 2016). *Diario Oficial El Peruano* . Obtenido de Diario Oficial El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Poder Ejecutivo . (03 de 09 de 2018). *Diario Oficial El Peruano* . Obtenido de Diario Oficial El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>
- Poder Ejecutivo . (06 de 03 de 2019). *Diario Oficial El Peruano* . Obtenido de Diario Oficial El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>
- Poder Ejecutivo. (2018). Decreto legislativo que modifica la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>

- Poder Judicial del Perú . (2017). *Pleno Jurisdiccional de Familia 2017*. Lima : Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial .
- (2009). *Programa de Apoyo a las instancias de Mujeres en las Entidades Federativas*. Quintana Roo: Indesol .
- PROMUDEH, O. (2000). *Violencia familiar desde una Perspectiva de Género*. Lima: Primera Edición.
- Rafael Bautista, T. L. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- ley 30364. Cajamarca: Repositorio Upagu .
- Ramos, R. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrfamiliares* . Lima : Lex & Iurs .
- República, C. d. (1993). Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Lima. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>
- Reyna, A. L. (2004). *Delitos contra la familia* . Lima : El Buho .
- Reyna, Alfaro Luis Miguel. (2004). Lima: El Buho .
- Russell, D. E. (2008). *Femicide: Politicizing the Killing of Females*. Whashington D.C.: Meeting organized by PATH.
- Sanmartin, J. (2000). *Violencia y sus claves*. Barcelona: Ariel.
- Secretaria General de la Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las Palabras a los hechos* . Naciones Unidas .
- SERNAM. (2012). Orientaciones técnicas de los Centros de la Mujer . *SERNAM* , 12.
- Tantalean, C. A. (2007). *Violencia Familiar Doctrina Legislación* . Lima : Biblioteca Nacional del Perú .
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. México D.F: OACNUDH México.
- Tolentino Gamarra, N., Vargas Valdivia, G., Bastidas Aliaga, M., Mena Mena, M., Milagros, R. G., Quinteros Carlos, S., . . . Zanoló Martinuzzi, B. (2000). *Violencia Familiar desde una Perspectiva de Género. Consideraciones para la Acción*. Lima: Promudeh.
- Tribunal Constitucional . (2002). *Tribunal Constitucional* . Obtenido de Tribunal Constitucional : <https://www.tc.gob.pe/>

- Tribunal Constitucional . (2010). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/>
- Victor, R. M. (2015). Analisis de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relacion con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa. Repositorio UNSA.
- Villanueva Flores, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*. Lima : Biblioteca Nacional del Perú.
- Walker, L. (1984). *El síndrome de la mujer maltratada*. New York: Springer.
- Wilda M. Cárdenas, F. (26 de mayo de 2017). Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed62b180412a22388d52fdbfe240fdac/Material+de+Lectura+Pleno+Jurisdiccional+de+Familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Yirda, H. (2015). Prevencion de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento juridico venezolano vigente . Venezuela .
- Yván, S. Q. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista del Instituto de la Familia - Facultad de Derecho UNIFE*, 185-201.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE
¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018?	Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018.	Las medidas de protección son ineficaces en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - 2018.	Medidas de protección
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>a. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018?</p> <p>b. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018?</p> <p>c. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018?</p>	<p>a. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018.</p> <p>b. Describir la eficacia la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018.</p> <p>c. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de</p>	<p>a. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia física en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.</p> <p>b. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia psicológica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo – 2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.</p>	<p>MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Método general: Científico</p> <p>Método Específico: Descriptivo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>DISEÑO M - O M = muestra de estudio, expedientes de casos de violencia familiar donde se</p>

<p>d. ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018?</p>	<p>violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018.</p> <p>d. Describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018.</p>	<p>c. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia sexual en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.</p> <p>d. Las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia económica en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018, son ineficaces al no garantizar la integridad y bienestar de la víctima.</p>	<p>dictaminaron medidas de protección O = eficacia de las medidas de protección</p> <p>POBLACIÓN: Expedientes de violencia familiar pertenecientes al Tercer Juzgado de Familia de Huancayo.</p> <p>MUESTRA: La muestra de estudio se conformó por 213 expedientes del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los que se dictaminaron medidas de protección.</p> <p>TÉCNICA: La observación.</p> <p>INSTRUMENTO: Lista de cotejo</p>
---	--	--	--

Anexo 2. Lista de cotejo: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO – 2018.

Expediente N°:

8. INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE		
A. Tipo de violencia sufrida:		
1. Violencia física	<input type="checkbox"/>	
2. Violencia psicológica	<input type="checkbox"/>	
3. Violencia sexual	<input type="checkbox"/>	
4. Violencia económica	<input type="checkbox"/>	
B. Medida de protección adoptada:		
1. Retiro del agresor del domicilio.	<input type="checkbox"/>	
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.	<input type="checkbox"/>	
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros.	<input type="checkbox"/>	
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	<input type="checkbox"/>	
5. Inventario sobre sus bienes.	<input type="checkbox"/>	
6. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.	<input type="checkbox"/>	
9. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Describir la eficacia de las medidas de protección		
B. Ítems Valor: Si =1 / No = 0	Escala	
	Si	No
1. Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Ejecución inmediata de la medida de protección dictada por juez por parte de la Policía Nacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. La emisión inmediata de la medida de protección dictada garantiza la integridad de la víctima.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Existe correlación entre el tipo de violencia sufrida y la medida de protección adoptada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Cumplimiento de los agresores de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Seguimiento de terapia psicológica para recuperación de la víctima.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Seguimiento de terapia psicológica para rehabilitación del agresor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8. Remisión a la fiscalía para la formalización de la denuncia en cuanto corresponda.	()	()
9. Denuncia reiterada de las víctimas por actos de violencia.	()	()
10. La policía remite los informes al juzgado dentro de los plazos establecidos en la Ley de la ejecución de la medida de protección dictada.	()	()
11. Asignación anticipada de pensión de alimentos	()	()

Anexo 3. Validación de Instrumento

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS
DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL TERCER
JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO - 2018**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Dr. Ciro Alberto Martin Rodriguez Aliaga
1.2. Cargo e Institución donde labora: Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo - Poder Judicial
1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: **LISTA DE COTEJO DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**
1.4. Autor del Instrumento: Bach. Jenifer Huamán Velasquez
1.5. Alumna de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Continental.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Sí	No
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.	X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.	X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.		X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias de las Rutas del Aprendizaje.	X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos de la Tecnología Educativa.	X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.	X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico	X	
10 SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación	X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

Lugar y fecha: Huancayo, 05 de julio de 2019

Firma del Experto Informante.

DNI. N° 20067151. Teléfono N° 964638545

Anexo 5. Expedientes analizados

Expediente N°:	03188-2018		1375		1367		1379		1371		1383	
Tipo de violencia sufrida												
1- Violencia física	1		1		1		1		1		1	
2- Violencia psicológica	2		2		2				2		2	
3- Violencia sexual												
4- Violencia económica												
Medida de protección adoptada												
1 - Retiro del agresor del domicilio.												
2- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.	2		2		2		2		2		2	
3 - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros.	3		3		3				3		3	
4 - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.												
5 - Inventario sobre sus bienes.												
6 - Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.												
Items: SI=1 NO=0	Si	No	Si	No	si	no	Si	No	Si	No	si	no
1. Medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia.	1		1		1		1		1		1	
2. Ejecución inmediata de la medida de protección dictada por juez por parte de la Policía Nacional.		0		0		0		0		0		1
3. La emisión inmediata de la medida de protección dictada garantiza la integridad de la víctima.		0		0		0		0		0		1
4. Existe correlación entre el tipo de violencia sufrida y la medida de protección adoptada.		0		0		0	1		1		1	
5. Cumplimiento de los agresores de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.		0		0		0	1		1		1	
6. Seguimiento de terapia psicológica para recuperación de la víctima.	1		1		1	1		0	1		1	
7. Seguimiento de terapia psicológica para rehabilitación del agresor.	1		1		1	1	1		1		1	
8. Remisión a la fiscalía para la formalización de la denuncia en cuanto corresponda.	1		1		1	1		0	1			0
9. Denuncia reiterada de las víctimas por actos de violencia.		0		0		0		0		0		1
10. La policía remite los informes al juzgado dentro de los plazos establecidos en la Ley de la ejecución de la medida de protección dictada.		0		0		0		0		0		0
11. Asignación anticipada de pensión de alimentos	0	0				0		0		0		1
TOTAL	4		4		4							9
										Eficaz	Eficaz	

1337		1362		1345		1358		1350		1315		1324		1341		1319		1286	
1		1		1				1		1		1		1		1		1	
2						2				2									
								1											
2		2		2		2				2		2		2		2		2	
3		3		3		3				3		3		3		3		3	
si	no	si	no	si	no	si	no												
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
	0		0		0		0	1			0	1			0		0		0
1			0		0		0	1			0	1			0		0		0
1			0		0	1					0	1			0		0		0
1			0	1			0	1			0	1			0		0		0
1		1		1		1		1		1		1			0	1		1	
	0	1		1		1		1		1			0		0	1		1	
1		1		1			0		0	1			0	1		1			0
1			0	1			1				0		0		0		0		0
	0		0		0		0		0		0		0		0		0		0
1			0		0		0		0		0		0		0		0		0
8		4		6		4		7		4		6		2		4		3	
Eficaz				Eficaz				Eficaz				Eficaz							

1278		1207		1328		1262		1303		1282		1270		1299		1295		1266	
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
2		2						2						2		2		2	
																			4
								1											1
2		2		2		2		2		2		2		2		2		2	
3		3		3		3		3				3		3		3		3	
si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
	0		0		0	1		1			0		0		0		0		0
	0		0		0	1		1			0		0		0		0		1
	0		0		0	1		1		1		0		0		0		0	1
	0		0		0	1		1			0		0		0		0		0
1		1			0		0		0		0		0		0		1		1
1		1		1		1		1			0	1		1		1		1	
1		1		1			0	1			0	1		1		1		1	
	0		0		0		0		0		0		0		0		0		1
	0		0		0		0		0		0		0		0		0		0
	0		0		0		0	1			0		0		0		0		0
4		4		3		6		8		2		3		3		4		7	
						Eficaz		Eficaz										Eficaz	

1247		1257		1251		1243		1216		1202		1212		1235		1220	
1		1		1		1		1		1		1		1		1	
				2													
				1						1							1
2		2		2		2		2		2		2		2		2	
3		3		3		3		3		3		3		3		3	
si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
1		1		1		1		1		1		1		1		1	
1			0	1			0	1		1		1			0	1	
1			0	1			0	1		1		1			0	1	
1			0	1			0	1		1		1			0	1	
	0		0	1			0		0	1		1			0	1	
	0		0	1		1		1		1		1		1		1	
	0	1		1		1		1		1		1		1		1	
	0	1		1		1		1		0	1		1		1		1
	0	1			0		0		0		0		0		0		1
	0		0		0		0		0		0		0		0		0
	0		0	1			0		0	1			0		0		0
4		4		9		4		6		9		8		4		9	
				Eficaz				Eficaz		Eficaz		Eficaz				Eficaz	

1198		1177		1185		1173		1169		1193		1149		1137		1133		1157	
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
							2				2			2		2		2	
														4					
														1		1			
2		2		2		2		2		2		2		2		2		2	
3		3		3		3		3		3		3		3		3		3	
si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
1			0	1			0	1		1			0	1			0		0
1			0	1			0	1		1			0	1			0		0
1			0	1			0	1		1			0	1			0		0
1			0	1			0	1		1			0		0		0		0
1		1		1			0	1			0	1		1		1		1	
1		1		1		1		1			0	1		1		1		1	
		0	1		1		1		1		0		0	1		1		1	
		0		0		0	1		0		0		0	0		0		1	
		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
7		4		8		4		8		5		3		7		5		5	
Eficaz				Eficaz				Eficaz						Eficaz					

1133		1157		1141		1112		1108		1153		1145		1129		1116		1104		
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		
2		2		2		2		2								2				
1								1		1										
2		2		2		2		2		2		2		2		2		2		
3		3		3		3		3		3		3		3		3		3		
si		no		si		no		si		no		si		no		si		no		
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		
	0		0		0		0		0		0	1			0		0	1		
	0		0		0		0		0		0	1		1		1		1		
	0		0		0		0	1			0	1		1		1		1		
	0		0		0		0	0		0		1		1			0	1		
1		1		1		1		1		1			0	1		1			0	
1		1		1			0	1		1			0	1		1			0	
1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		
1		1			0		0		0	1			0		0	1			0	
	0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
	0		0		0		0		0		0		0		0		0		0	
5		5		4		3		5		5		6		7		7		6		
												Eficaz			Eficaz			Eficaz		

556	516	539	483	462	458	444	1028	1024	1011	969	1036	1032	1006	993	432	424
1	1	1	1	1	1	1		1	1		1	1	1	1	1	1
2	2				2		2	2		2	2	2	2	2	2	2
	1														1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
si/no	si/no	si/no														
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0
0	0	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	0
0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0
0	1	0	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1
0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	1
1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
2	5	5	4	3	4	4	4	5	4	4	5	4	5	8	7	4
														Eficzaz	Eficzaz	

1001	1057	881	700	690	908	678	885	633	890	895	912	629	664	869	610	862	593	873
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		4		4														
	1	1		1				1	1		1					1	1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
																		6
si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0
1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0
0	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0
1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1
0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0
6	8	8	5	7	4	5	4	8	8	7	9	4	4	4	6	7	9	4
Eficaz	Eficaz	Eficaz		Eficaz				Eficaz	Eficaz	Eficaz	Eficaz				Eficaz	Eficaz	Eficaz	

682	806	8380	8335	228	217	201	192	176	172	168	164	143	8278	8265	8227
1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2		2
		1	1	1						1				1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
si/no															
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0
0	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0
0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0
1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1
0	0	1	1		0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
4	4	7	5	6	4	5	6	7	5	6	4	7	4	6	4
	Efcaz		Efcaz			Efcaz	Efcaz		Efcaz		Efcaz		Efcaz		

589	560	858	545	390	553	854	829	846	762	825	842	837	758	802	821	833	816
1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	1	1							1				1	1		1	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0
1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0
1	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0
1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
7	8	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	7	7	4	6	5
Eficaz	Eficaz												Eficaz	Eficaz		Eficaz	

8206	154	135	134	119	127	111	99	91	378	8202	1540	1559	1565	1585	1544
1	1		1	1	1	1	1	1	1	1			1		2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2		2	
									4						
	1				1		1	1		1					
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
							6		6					6	
si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1
1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	7	5	4	4	8	4	7	7	8	7	7	5	6	5	7
Eficaz					Eficaz		Eficaz	Eficaz	Eficaz	Eficaz	Eficaz		Eficaz		Eficaz

1485	1536	1581	1553	1711	1760	1756	1705	1822	1751	1804	1947	1923	1861	3015	3000	2943
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	
2		2	2		2	2	2	2	2	2	2			2	2	2
					4											
1	1	1	1	1	1		1	1	1	1				1		
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
										6						
si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no										
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1
0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	7	6	6	7	6	5	6	6	7	6	5	6	6	6	6	7
Eficaz		Eficaz	Eficaz	Eficaz	Eficaz	Eficaz										

3048	3031	3005	3103	2996	2986	2967	2963	2947	2939	2807	2915	2927	2767	2759	2971	2982
1		1	1		1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1
	2			2	2	2	2	2		2			2	2	2	2
										1	1	1				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no	si/no
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0
1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0
1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0
0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1
0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	6	6	5	7	3	7	7	7	5	5	5	5	4	6	4	4
	Eficaz	Eficaz		Eficaz		Eficaz	Eficaz	Eficaz						Eficaz		

2971	2955	2951	2935	8319	3323	3379	3261	3498	3402	3538	3502	3600	3522	3571
1		1	1	1	1		1	1			1	1	1	1
2	2	2		2	2	2		2	2	2	2	2	2	2
			1			1		1						1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4														
							6							
si/no														
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1
0	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1
0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1
1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	1
0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
4	5	3	4	4	4	7	5	6	5	5	4	7	4	8
						Efcaz	Efcaz	Efcaz			Efcaz		Efcaz	

3618	3839	3702	3931	3916	3805	3849	3916	4025	4016	TOTAL	213							
1	1	1	1	1	1	1	1		1	VF	183							
2	2		2	2	2	2	2	2	2	VP	153							
											VS	0						
											VE	7						
											VF	VP	VS	VE				
1	1	1	1		1				1		63	48	0	5				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		211	152	0	7				
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3		209	152	0	6				
											1	1	0	0				
											0	0	0	0				
									6		7	5	0	1				
si/no																		
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
1	1	1	1	0	1	0	0	1	1									
1	1	1	1	0	1	0	0	1	1									
0	0	1	0	0	0	0	0	1	0									
1	1	0	1	1	1	1	1	1	1									
1	1	0	1	1	1	1	1	1	1									
1	1	1	1	1	1	1	1	1	0									
0	0	0	0	0	0	1	0	0	0									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0									
6	6	5	6	4	6	5	4	6	7									
Eficaz	Eficaz		Eficaz		Eficaz			Eficaz	Eficaz		99	68	0	7				

